

RESEÑA POLITICA DE ESPAÑA.

ARTICULO 44.

REINADO DE FERNANDO VII.

ESPOSICION Y JUICIO

DE LOS SUCESOS MILITARES Y POLITICOS

DESDE 1808 A 1814.

En el artículo anterior espusimos lijeramente los hechos que habian dado oríjen á la independendia de nuestras colonias, y los desaciertos cometidos por el gobierno de Cadiz; y á fin de que nuestros lectores puedan tener una idea exacta de aquellos sucesos, haremos una brevísima narracion de los acontecimientos relativos á la insurreccion de Caracas, punto desde el cual prendió el fuego de esta á los demas dominios de la América.

Tan luego como en ellos se tuvo noticia de la invasion francesa en España, y de la salida de nuestros reyes, se descubrieron en Caracas planes de desmembracion, que fueron contenidos al principio por el zelo y prestigio del rejente de aquella audiencia D. Joaquin de Mosquera. En noviembre de 1808 volvió á agitarse la idea de independendia entre los principales de la citada ciudad instigados por D. Francisco Miranda: habia este dirigido desde Londres varios pliegos con una instruccion, que suponía ser del rey de Inglaterra, reducida á manifestar que el Gabinete británico fijaba su política en la independendia de estos

países, y confirmábase semejante juicio con las insinuaciones que el público atribuía al coronel Robertson, secretario del gobernador de la Isla de Curazao. A consecuencia de tales escitaciones, los descontentos tuvieron varias reuniones y aspiraron á formar una junta suprema central, á imitación de la de España. Era á la sazón muy poderoso todavía el prestigio de nuestra autoridad entre el pueblo, y este al saber los planes de los conjurados, se indignó de tal manera, que fueron necesarias la interposicion de los jueces, y la órden de arrestarles, para evitar las tropelías de aquel. Con motivo de los hechos indicados instruyóse el correspondiente sumario sobre los proyectos de independencia, y de él resultó por confesion propia que el agente principal de la conspiracion era el oidor honorario Don Antonio Fernandez de Leon, á quien se remitió á España bajo partida de registro, poniéndolo á disposicion de la junta central. Esta á muy pocos dias de la llegada del primero no solo mandó sacarle del castillo de Santa Catalina de Cadiz y le declaró buen servidor del rey, sino que llevó su imprudencia hasta el punto de condecorarle con la dignidad de marqués de Casa-Leon, le dió permiso para volver á Caracas, y le autorizó para dirigir proclamas, recoger el donativo de sus habitantes y abastecer los ejércitos, mandando que se le franquease por las cajas reales el dinero que pidiese, sin dar cuenta de su inversion á otra autoridad mas que á la Junta central.

Empero no solo dió la junta central tan desatinadas y perjudiciales providencias, sino que lejos de fortalecer mas y mas el prestigio y el poderío de nuestras autoridades de Ultramar, como lo exigia la dificultad de los tiempos, autorizó ó permitió la formacion de juntas en América, que si podian escusarse en España, eran innecesarias en nuestras colonias y no podian tener otro resultado que fo-

mentar y dar armas á la insurreccion: la junta central no solo no conoció, que la suprema de Caracas tendia á la desmembracion, sino que creó un nuevo empleo, el de Comandante general de milicias, confiriéndolo á D. Fernando del Toro, hermano del Marques de Leon, diciendo vergonzosamente «por ahora y sin ejemplar.» Consistia á la sazón casi toda la tropa de la Provincia de Caracas en Milicias, pues el batallon de la Reina se hallaba reducido á 150 hombres, y el fijo de Caracas tenia 500 plazas, pero con las particulares circunstancias de estar su oficialidad emparentada con los promovedores de junta central, y muy quejosa por no haberse despachado todavia en España las consultas que para sus ascensos se habian remitido cuatro ó cinco años habia. En tan difícil estado, la junta central y despues la rejencia procedieron sin tino ni prevision alguna: arrastradas del espíritu liberal de la época, consideraron arbitrarias las disposiciones adoptadas al principio contra la insurreccion, y no solo protejieron y ensalzaron á los indiciados de conspiracion, sino que no hicieron el menor caso de las amonestaciones y consejos de los majistrados de América, que habian defendido con empeño la causa de España. La junta central y despues la Rejencia contentáronse con enviar proclamas y comisionados rejios; pero tan desacertada fue la eleccion, que algunos de ellos favorecieron la causa de la independendencia, y entre los nombrados figurò Montufar, el cual tenia en Quito á un hijo preso por conspirador. Las proclamas que algunos de estos comisionados circularon, fueron tan políticas y convenientes, que una de ellas concluia asi: «Vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los vireyes, ni de los gobernadores: estan en vuestras manos.» Con tanta imprevision se dirijieron entonces los asuntos de la América, cabalmente en la época mas difícil, y en que mayor tacto y

:

firmeza se necesitaban para la conservacion de tan importantes dominios.

La junta central, confundiendo desgraciadamente el estado de la península con el de la América, creyó que eran inevitables las juntas en ambos puntos, y no solo opinó así, sino que llevó su torpeza hasta el punto de castigar á las autoridades que las habian impedido con el mejor zelo, y premiar á las que las habian promovido. Siguiendo tan errada marcha, declaró la junta central nula la eleccion de diputado hecha en el rejente Mosquera por la provincia de Venezuela, alegando no ser natural de ella, mientras que nombró para representar á las dos provincias á D. Estevan Fernandez de Leon, hermano del que habia sido preso en Caracas. La causa criminal que se habia formado á este pasó al Consejo, y el fiscal D. Antonio Cano Manuel pidió que se devolviese á Caracas, á fin de que se continuase por el juez competente, prendiéndose y embargándose los bienes á D. Antonio Fernandez de Leon; mas nada de ello se ejecutó: este obtuvo una real órden, para que en caso de seguirse la causa no se entendiese contra el mismo, y así el gobierno de Cadiz recompensó y facilitó recursos á los conspiradores de América, descuidando completamente la conservacion de la misma. Los resultados correspondieron muy pronto á tan funesto y torcido sistema. Venezuela se separó de España, y los disidentes de Caracas repartieron entre sí los empleos; el marqués del Toro fue nombrado capitan jeneral del ejército de Poniente, su hermano gobernador militar, y el marqués de Casa-Leon presidente del tribunal de apelaciones, confiriéndose el mando supremo de las armas á Miranda, y enviándose por comisionados á Londres y á los Estados-Unidos á D. Juan y D. Simon Bolibar; con lo cual comenzó aquella larga serie de reacciones y revueltas estériles, que se han prolongado hasta nuestros dias.

Por esta brevísima esposicion comprenderán nuestros lectores, que si bien debieron venir necesariamente tras la invasion francesa de 1808 graves alteraciones y discordias en nuestros dominios de América, y agitarse la cuestion de independencia, influyeron en gran manera las desacertadas providencias de la junta central y de la rejencia, y las democráticas medidas de las córtes en acelerar el término de la completa emancipacion de nuestras colonias.

Manifestado nuestro juicio acerca de los disturbios y alteraciones de América, volveremos á anudar el hilo de los sucesos, y á ocuparnos en el exámen de los actos mas importantes de las córtes de Cadiz.

Llamó muy luego la atencion de estas y produjo, como era de esperar, acalorados debates la cuestion de libertad de imprenta: defendióse esta por el partido reformista con aquella exajeracion en las ideas que era propia de la época, al paso que se combatió tenazmente por el partido contrario: al fin prevaleció la opinion de aquel, si bien se tuvo la prudencia de dejar sometidos á la censura del diocesano los escritos relijiosos, y de confiar la calificacion de los delitos de imprenta no á los jurados, sino á una junta suprema residente cerca del gobierno compuesta de nueve personas y nombrada por las córtes, y á otra junta en cada provincia de cinco individuos de igual nombramiento: en la primera debia haber tres eclesiásticos y dos en cada junta provincial, con lo cual mostróse de una parte la prevision de las córtes, y de otra como era necesario transijir y hacer concesiones al poderío del clero. En 9 de noviembre de 1810 promulgóse la ley de imprenta, y lanzada la nacion en la carrera revolucionaria, es forzoso confesar que en este asunto procedieron las córtes con mayor tino que en otros.

Pasando ahora á juzgar rápidamente la importante cuestion de libertad de escribir, espondremos francamente

nuestra opinion: desechamos ante todo como falsas y peligrosas todas las teorías acerca de los derechos absolutos del hombre: este no tiene otro derecho absoluto que el de ser bueno y justo: asi podrá y deberá ejercer sus facultades naturales (que son cosa muy diversa del derecho) con todas aquellas restricciones, que exijan la justicia y la conveniencia pública: hay todavía otra consideracion importante, y es que solo se siente la necesidad de ciertas cosas, y pueden hacerse algunas concesiones, cuando la civilizacion de los pueblos ha llegado á determinado punto: un pais muy atrasado é indiferente á la instruccion se cuidará muy poco de la libertad de imprenta, porque no sentirá siquiera esta necesidad; y por la misma razon no deberá concederse aquella, cuando no exista en un pueblo el grado de cultura y de ilustracion, que es indispensable para que se ejerza con decoro y provecho esta alta magistratura. No puede ni debe en nuestro concepto decretarse la libertad absoluta de escribir, sino cuando una nacion está ya tan adelantada, que hay un público capaz de juzgar y de dirigir, en lugar de ser dirigido: la libertad de imprenta mas que ninguna otra institucion lleva el poder y la soberanía á los gobernados, y por lo mismo no es ni prudente ni justo otorgar tan alta prerogativa, sino cuando las naciones se hallan en disposicion de tomar por sí una parte activa en la direccion de los asuntos públicos: mas cuando ha llegado este caso, es imposible dejar sujeta á trabas ni restricciones la libertad en la emision de las ideas: sin duda que esto tiene gravísimos inconvenientes tanto bajo el aspecto político, como bajo el científico y el moral; pero sin embargo, en un pais en que llamados los gobernados á participar del gobierno se agitan y discuten todos los dias los asuntos públicos, la libertad de escribir se concibe todavía mejor que como un derecho mas ó menos ventajoso, como una necesidad impe-

riosa é irresistible. Juzgando por estos principios, no podemos menos de decir, que si bien la nacion española no estaba en 1808 para emanciparse de la omnipotente autoridad del monarca entrando desde luego en las condiciones de un réjimen democrático, ni representativo, lanzada por acontecimientos hasta cierto punto fatales en la carrera revolucionaria, las córtes fueron consecuentes decretando la libertad de imprenta.

Continuando la esposicion de las medidas mas importantes adoptadas por las córtes, haremos espresa mencion de aquellas que puedan servir mejor á dar una idea exacta del espíritu que las dominó, y del acierto ò desacierto de sus providencias: atendidos el estado de la nacion, y las doctrinas de la mayoría de los diputados, debió pensarse y se pensó en efecto en formar una Constitucion política: asi en 23 de diciembre de 1810 se nombró una comision compuesta de diputados europeos de diversas opiniones, y de varios americanos con encargo de presentar á las córtes un proyecto de la misma; pero antes de ocuparnos en el rápido exámen de la Constitucion de 1812, convendrá indicar algunos de los decretos mas notables espedidos por aquellas, haciendo sin embargo antes algunas reflexiones sobre las reformas que se acometieron en el primer periodo constitucional.

La nacion española, al comenzar la famosa guerra de la Independencia, estaba muy lejos sin duda de poseer aquel grado de ilustracion, que era indispensable para que pudiese plantearse ni arraigarse en ella el réjimen representativo: mas esto no obstante, sentíase generalmente la necesidad de las reformas, y los hombres mas notables del partido liberal tenian una idea bastante exacta de los principales males y abusos de la administracion pasada, y conocian los medios de remediarlos: pero este conocimiento

era meramente teórico, desposeidos casi todos los diputados de aquellos estudios científicos y prácticos, que hacen concebir un sistema bien combinado y con él los elementos necesarios para llevarlo á cabo: así, sucedió entonces lo mismo que ha acontecido después, y que sucede todavía hoy; y es que se proclamaron ideas fecundas y sin disputa convenientes, pero lanzadas por decirlo así, á la aventura, sin los medios prácticos para realizarlas y hacerlas triunfar, no solo no dieron los resultados ventajosos, que debieran esperarse, sino que aumentaron el caos y desconcierto administrativo: cuando una revolución política comienza en un país y por causa de la misma es universal el clamor de las reformas, son necesarios gran tino é ilustración para cambiar con buen éxito el sistema administrativo: es condición indispensable para ello que haya hombres que conozcan profundamente lo pasado y lo que debe substituirse, no contentándose con proclamar principios generales, ni elevar á leyes las nuevas teorías, sino enlazándolas hábilmente con todo el sistema administrativo, tanto con el que permanece del antiguo, cuanto con el que se introduce de nuevo: de otra manera lo que sucede es, que ó no se respetan ni realizan las nuevas reformas ahogadas ó por la ignorancia de los funcionarios públicos, ó por el imperio que tienen sobre los mismos las ideas y hábitos anteriores, ó que el espíritu innovador ejerce mayor influjo del que debiera ejercer, resultando en todos los casos la pugna, el caos y el desconcierto en la administración.

Hemos hecho las precedentes reflexiones, porque, como ahora veremos, trazáronse en grande las reformas más principales durante el primer período constitucional, mas no fueron fecundas en resultados no solo porque prevalecieron entonces ideas muy exajeradas en política, sino por falta de la concepción de un sistema jeneral y unifor-

me y de los medios prácticos de realizarle.

Llevadas las córtes, desde sus primeros actos, del deseo de establecer el gobierno representativo en España, formaron en 16 de enero de 1811 el reglamento interino del poder ejecutivo, reservándose espresamente declarar la guerra y la notificación personal que se hacia á los reyes en la segunda suplicacion en las causas de 1,500 doblas: la primera reserva podia escusarse atendido el estado de la nacion, pero la segunda sobre ser incompatible la conservacion de tal antigualla con un buen sistema de organizacion judicial, hacia poco honor á las córtes pues se demostraba con ello, que aspiraban en todo á monopolizar lo que tenia exclusiva relacion con el homenaje y prestigio de la autoridad rejia.

Mas atinadas que en esto anduvieron las córtes, cuando en 11 de febrero de 1811 acordaron la centralizacion de fondos, mandando reunir en la tesoreria mayor todos los caudales de la nacion, de cualquier clase que fuesen: la centralizacion, que, considerada de una manera científica, no es otra cosa que la unidad de miras y de accion, ó sea la concepcion y realizacion de los medios prácticos para lograr que se pongan bajo una sola direccion todos los hechos enlazados entre sí, y en los cuales hay que buscar un objeto determinado, es la gran idea, el principio fundamental de todo sistema administrativo: la centralizacion trae necesariamente el órden, y la claridad: y con el órden y la claridad, se concibe bien y se ejecuta mejor; y cuando esto se consigue, la administracion es ilustrada, y activa, cuyas dos calidades son las que constituyen su bondad. Esta idea cardinal de la centralizacion en casi ningun ramo es tan importante como en el de hacienda: la hacienda es el nervio y sosten del estado, y el medio único de hacer mover bien la máquina gubernativa: por lo mismo nada hay tan interesante como introducir el órden y la claridad en todo lo que

se refiere á la recaudacion é inversion de fondos, pues de otra manera no pueden menos de estar desatendidas, ó pagadas con desigualdad las cargas del estado: en este punto el caos y la confusion introducidos por la multitud de ramos y oficinas que cobrában y pagaban con independencia del tesoro, eran espantosos en España, y las córtes de Cadiz introdujeron una reforma muy provechosa al centralizar en un solo punto todos los ingresos del Erario: tambien es digno de elojio el decreto de 22 de marzo del mismo año, en que se mandó que los señores ministros formasen una nota de todos los gastos de su secretaria con la indicacion de las reformas convenientes: esta medida tendia á preparar la presentacion anual de los presupuestos, que á la vez que sirve para residenciar la inversion de los fondos públicos, mantiene viva la atencion del país y del ministro de hacienda sobre el estado de esta y facilita su buena organizacion, y los medios de introducir cuantas reformas se conceptuen provechosas al bien del país.

FERMIN GONZALO MORON.



Estado actual de nuestras colonias.

MEJORAS ECONOMICAS Y POLITICAS

DE QUE SON SUSCEPTIBLES.

ISLA DE CUBA.

ARTÍCULO 4.º

Espuesto el antiguo y actual estado económico de nuestras Antillas, y examinada detenidamente la importante cuestion de la esclavitud, llegamos por fin al punto principal, que nos proponíamos tratar, al de las reformas que convendrá adoptar en nuestras colonias. Tal será el objeto del presente artículo.

No obstante que cuando examinamos en el artículo 17 de la reseña política el sistema de gobierno establecido en nuestras colonias de América, hicimos justicia á los talentos de Felipe II y manifestamos la sabiduria de sus leyes y reglamentos, es nuestra mas firme y detenida conviccion la necesidad de introducir algunas reformas en el régimen político de aquellas, del mismo modo que las hemos hecho con gran beneficio en el régimen económico. Habrá de procederse en esta materia con tino y singular precaucion, si se quiere; y no creemos nosotros, que estamos en el caso de adoptar por ejemplo las instituciones eminentemente li-

berales de las colonias inglesas : pero consideramos sin embargo preciso que nuestro sistema colonial sufra una revision completa , y que se acuerden aquellas reformas , que se conceptuen provechosas. Sin mas que tener presente por una parte que las leyes de nuestras colonias se dieron hace tres siglos, y por otra que cambio tan notable ha habido en el estado social, y que progreso tambien en la ciencia administrativa , se comprenderá facilmente que no es posible sean hoy oportunas y convenientes muchas de las leyes que se dieron en tan distinta y remota época, y siendo tan diferente el estado social.

El gobierno Español, en medio de su habitual indolencia y de la irresolucion de que justamente se le acusa , ha reconocido hasta cierto punto esta necesidad, y en virtud del artículo 2.º y último adicional de la Constitucion de 1837, que previene deber ser rejidas por leyes especiales las provincias de ultramar, espidió la real orden de 28 de julio del mismo año. En ella se mandó al gobernador capitan jeneral de la Isla de Cuba, que formase en la capital una junta compuesta de las personas mas notables é intelijentes, á fin de que conferenciando bajo su presidencia propusiese las mejoras y reformas oportunas para el buen réjimen de la Isla «debiendo entenderse que han de formar un trabajo sistemático y conexo en todas sus partes, aunque con la debida division y subdivision de materias en los ramos de la administracion civil y municipal de la justicia, y de la económica ò de hacienda y contribuciones , y de todas las medidas y leyes que convendrá adoptar para el fomento de a agricultura , artes , manufacturas , navegacion y comunicacion interior y exterior (1).»

(1) Lease el tomo primero del apéndice al registro de lejislacion ultramarina por don José Maria Zamora.

En virtud de la real orden que acabamos de citar, el capitán general instaló esta junta en 28 de setiembre de 1837, distribuyéndola en cuatro comisiones, una de administración civil, municipal y de justicia, otra de administración económica de hacienda y contribuciones, otra de fomento de agricultura, artes y manufacturas, y otra de navegación y comunicación interior y exterior, y nombrando los sujetos que debían formarlas. Mas no bien se había instalado la Junta, cuando por este desorden administrativo de España, por esta ausencia de ideas generales de gobierno, y este espíritu vergonzoso de parcialidad y de mezquinos zelos, el ministerio de Hacienda noticioso de la citada real orden espedita por el de comercio y gobernación de Ultramar, previno en 4 de diciembre de 1837 al superintendente de la Habana, que el ramo de hacienda de la Isla quedase absolutamente excluido del conocimiento de la junta nombrada, que no facilitase los presupuestos pedidos, y que no cumplimentase ninguna real orden, que no le fuese comunicada por el ministerio de su ramo. De esta manera quedó paralizado en parte el objeto que se propuso llenar la real orden de 28 de julio, habiéndose mandado en 1.º de enero de 1838 que se disolviese la Junta en el momento en que concluyese sus tareas. Nosotros ignoramos hoy, si esta hizo algún trabajo, su mérito y paradero. Mas continuando sin embargo el gobierno español en la persuasión de que era necesario ocuparse en los asuntos de Ultramar, mandó en 24 de octubre de 1838 á instancias del ministro Ponzoa que se formase una junta consultiva para los negocios de la gobernación de Ultramar, en que se le pidiese dictámen, habiendo sido nombrados los seis sujetos que debían componerla.

Estas providencias, si bien mezquinas é insuficientes, prueban que el gobierno español, no obstante su habitual

indolencia, ha conocido la necesidad de adoptar varias reformas en nuestras colonias. Nosotros creemos esto de imprescindible necesidad, y vamos á ocuparnos en esponer y justificar brevemente las que son de mayor importancia y urgencia.

La primer medida gubernativa que en nuestro concepto debe adoptarse, es procurar dar unidad y direccion á nuestro réjimen colonial. Todo él debe conspirar á un fin determinado, y para ello es necesario que todas las medidas guarden consonancia entre sí. Es indispensable ademas para la conservacion y prosperidad de nuestras colonias que se las mire por el gobierno con la mayor atencion y esmero; y ninguna de estas cosas puede conseguirse, mientras dure ese ridículo y vergonzoso fraccionamiento en los diversos ministerios en que se hallan los asuntos de ultramar. Requieren estos ser dirigidos bajo un plan constante y hacia determinado objeto; ¿y como será posible que haya un pensamiento fijo, ni dado que le haya, se realice este, si no hay un ministro, que atienda esclusivamente á todos los negocios de las colonias, y nombre todos los funcionarios públicos? ¿Como será capaz de conocer las necesidades coloniales, de satisfacerlas con tino, y dirigir bajo un sistema uniforme la administracion, si varios ramos importantes estan fuera de su jurisdiccion, si muchos funcionarios no reconocen su autoridad, si un ministro cualquiera con una providencia aislada é inoportuna puede dar al traste con el sistema mejor concebido? No comprendemos siquiera, como hay necesidad de esponer estas consideraciones, y como se tarda tanto en hacer justicia á las pretensiones lejítimas en esta parte de aquellos insulares. Si se quiere que no haya gobierno jamas en las colonias, que estas continuen en el mayor abandono, y que un Ministro deshaga lo que otro ha hecho, no se necesita mas que el

que siga el régimen colonial dividido como hoy entre varios ministerios. Pero si se desea tener colonias florecientes, gobernadas con un plan constante y atinado, y administradas con sabiduría, entonces es preciso seguir el ejemplo de las naciones mas adelantadas; y aun no hay necesidad de esto sino seguir el ejemplo de nuestra propia casa. No parece sino que nos persigue un destino fatal en todo lo que se refiere á la buena gobernacion: Cuando pensamos sobre el actual estado que tiene esta en España, nos asustan el caos y desorden en que se halla: no solo no hemos mejorado el antiguo y vicioso sistema, sino que hemos atrasado considerablemente: y este punto de las colonias es cabalmente uno de aquellos en que hemos visiblemente retrocedido: en todos tiempos, si se exceptua algun periodo corto, los negocios de Indias han estado dirigidos ó por el consejo de Indias antes de la creacion de los ministerios, ó por un ministro especial y único auxiliado de aquel. Sigamos pues hoy el sistema de nuestros mayores, ya que es tambien el de las naciones que nos aventajan en la buena administracion. Es por lo mismo indispensable contener con vigor ese espíritu vergonzoso y mezquino de zelos y conservacion de prerogativas, que se opone entre nosotros á todas las medidas mas importantes. Ministro ha habido y habrá en España que resistirá el sistema administrativo mejor concebido solo por conservar el nombramiento de cuatro miserables plazas. Pero sino hubiera entre nosotros tanta ignorancia y parcialidad, y el espíritu público estuviese templado mas enérgicamente, el pais arrojaría con ignominia al ministro que así procediese, y no habría otro que se atreviese á imitarle.

A la creacion de un ministerio de ultramar debe acompañar el establecimiento de un consejo consultivo, compuesto de los ministros cesantes de Ultramar y de los fun-

cionarios que llevasen lo menos 20 años de servicio en nuestras colonias. Este consejo, cuyas plazas y especialmente la de secretario, debieran ser vitalicias, se hallaría encargado de preparar las leyes y reglamentos concernientes á las colonias, reunir todos los datos, facilitar con atinadas consultas la buena resolución de asuntos graves y podría, tal vez si se creyese útil, decidir en última instancia los negocios contenciosos de la administración, que fuesen de gran importancia.

Otra medida hay que reclama imperiosamente nuestro actual estado político: es la de declarar al rey gobernador ó jefe supremo de las colonias, con inhibición completa de las córtes. Rigíendose las colonias por leyes especiales según la constitución, y excluyéndolas esta del derecho de ser representadas en las cámaras, sería un escándalo y un contrasentido, que fuesen gobernadas parlamentariamente y que decretasen leyes y reglamentos individuos que no conocen en jeneral su estado y sus necesidades. Por otra parte el réjimen colonial participa bastante del carácter de los negocios diplomáticos é internacionales: requiere ser dirigido con unidad de miras y acción, bajo un plan constante y atinado, y de una manera activa y consecuente. Nada de esto es posible conseguir, dejando á las córtes participación en su gobierno. Además los colonistas, excluidos de la representación nacional, recibirían mal las disposiciones de las córtes, mientras acatarían las del rey y de su ministro especial. Estas consideraciones, y la de que la especialidad de los asuntos coloniales no admite la discusión precipitada de las cámaras, nos llevan á desear como una de las primeras medidas de organización de nuestras colonias, el que se declare al rey gobernador y jefe supremo de las mismas con inhibición de las córtes, á escepción de aquellos asuntos políticos, y comerciales, que pueden estar íntimamente

enlazados con los intereses generales del reino. Asi se halla oportunamente establecido en Inglaterra.

Las medidas que acabamos de proponer dejan constituidas las colonias en la parte suprema por decirlo asi de su organizacion política ; y vamos ahora por lo mismo á descender al exámen de la administracion que podemos llamar propiamente delegada , ó sea , al de las atribuciones de los funcionarios públicos de las colonias.

En el órden de importancia, se presenta el primero el gobernador ó capitan general. Este con arreglo á nuestras leyes de Indias , es jefe supremo en lo militar , político y económico , y se halla rodeado del prestigio y atribuciones mas vastas segun espusimos detenidamente en el artículo 17 de la reseña política. La distancia inmensa entre la metrópoli y las colonias, multiplicada en lo antiguo por la lentitud de las comunicaciones marítimas, los desórdenes y rebeliones que fueron tan frecuentes en los cincuenta primeros años de la conquista , la fuerza que á la sazón tenia el principio de autoridad, ó de órden público , los enemigos poderosos que combatian á España , y la inferioridad relativa de su marina , llevaron sabiamente á Felipe II á establecer el sistema militar como la base , ó cimiento, por decirlo asi, de la conservacion de las colonias , y el fundamento de su réjimen. Mas como el sistema militar aplicado á la organizacion civil es esencialmente vicioso , Felipe II procuró modificar sus funestos efectos con las atribuciones políticas y económicas conferidas á las chancillerias y Audiencias , de que tambien hicimos mérito en el citado artículo 17.

Cualquiera comprenderá cuan diverso es hoy el estado social de la Europa, del de tres siglos ha, y cuan diferente es tambien la situacion colonial y diplomática de la España. Y sin embargo, tan imprevisor y desatinado ha an-

dado nuestro gobierno, que no solo no ha modificado como debiera el réjimen militar de nuestras colonias, sino que le ha remachado mas y mas. Por la real orden de 28 de mayo de 1825 se confirió al capitan jeneral de la Isla de Cuba «todo el lleno de las facultades que por reales ordenanzas se conceden á los gobernadores de plazas sitiadas» autorizándole para desterrar de la Isla á personas empleadas ó no que se creyesen perjudiciales, ó infundiesen recelo, reemplazarlas interinamente y suspender la ejecucion de cualesquiera órdenes ó providencias jenerales, si fuese conveniente al real servicio: y á propósito de esta orden es muy digno de notarse que no obstante haberse espedido á consecuencia de amenazar á Cuba una invasion Méjico-Colombiana, y de haberse pedido su revocacion en enero de 1836 por los diputados de ultramar, el gobierno confirmó de nuevo las estraordinarias facultades que en aquella se concedieron al capitan jeneral de la Isla de Cuba.

Semejante estado es intolerable en los tiempos modernos y exige una modificacion profunda. Cuando en una série de artículos espusimos los vicios capitales que envuelve el sistema militar aplicado á la organizacion civil, manifestamos, que lleva consigo un caracter de opresion y un espíritu de desacierto en los negocios, y de decidirlo todo por consideraciones distintas de las que son aplicables al réjimen civil. Estos males se sienten en todas partes, donde se halla establecido, asi en la metrópoli como en las colonias; y si bien la buena gobernacion de estas y su conservacion reclaman rodear de prestigio y de fuerza á la autoridad militar, no es necesario para ello acumular las vastas y monstruosas atribuciones, que le confieren hoy las leyes coloniales de España. Por otra parte es indispensable conocer y acatar las tendencias sociales del siglo, y no empeñarse en querer gobernar hoy á los hombres, como se los gobernaba

hace tres siglos. En nuestros dias todo camina á destruir en el órden social la dureza y la fuerza, á respetar la independencia y dignidad individual, y á poner en conformidad el principio de obediencia y autoridad con la razon pública: este hecho es jeneral y lo mismo se siente en las colonias que en cualquier otra parte: por tanto es preciso, si se aspira á gobernar bien estas, y á que aquellos insulares no vivan en una continúa agitacion y recelo, modificar las atribuciones de las autoridades militares de nuestras colonias. Es tanto mas necesaria esta medida, cuanto que si para el fomento material de aquellas conviene mantener el órden público, conviene igualmente evitar la inseguridad de las fortunas y de los habitantes, y libertar á estos de amagos ó golpes arbitrarios. Alli donde se establece como principio ordinario y normal el uso mas pleno é ilimitado de la autoridad, y de la autoridad militar, no puede haber toda la confianza y seguridad indispensables para el bueno y libre empleo de la actividad individual. Estas consideraciones, y la de que los jefes militares en jeneral no pueden menos de dirijir con precipitacion, ignorancia y desacierto los negocios civiles, nos conducen á reclamar como urgente una modificacion en el sistema militar de nuestras colonias, que teniendo por base dejar á los capitanes jenerales con la superioridad y fuerza necesarias para mantener el orden público, les despojase de atribuciones innecesarias, ó funestas en su mano. Asi aquellos debieran declararse la autoridad superior de las colonias, los jefes de la fuerza armada, militar, marítima, urbana, ó de cualquier clase, los jefes de la policia judicial y de órden público, los que propusiesen todos los empleos civiles y militares, oyendo á los respectivos superiores y los encargados de promover con el consejo colonial que debe instituirse, la prosperidad y fomento de las colonias. Debiera tambien autorizarse á los capitanes

;

jenerales para reasumir todas las atribuciones del gobierno, suspender y nombrar por sí empleados, y desterrar interinamente personas sospechosas, en el caso de que el órden público estuviese amenazado por enemigos interiores y exteriores, obligándoles sin embargo en tales circunstancias, á no dispensarlo la urgencia, á proceder con consejo de su asesor, y de las demas autoridades superiores de la capital. Mas aun en contra del dictamen de estas convendria facultar á los capitanes jenerales para reasumir todas las atribuciones, si bien declarándole en cualquier caso responsable por abuso ó esceso en la declaracion ó ejercicio de tales facultades. Con el mando supremo de todas las fuerzas, con la propuesta de empleos, con el derecho delegado de indultar á los reos, que podria dejárseles con algunas restricciones, con las atribuciones de policia, con las de reasumir todas las facultades y poder proceder discrecionalmente bajo responsabilidad en los casos extraordinarios, y con la de promover el fomento de los intereses materiales, los capitanes jenerales reunirán toda la autoridad y fuerza necesaria para mantener el órden público, todo el prestigio indispensable para gobernar, y todo aquel interés que conviene para estimularles á mirar con la mayor dilijencia y esmero por la prosperidad de las colonias. Nosotros creemos por lo mismo que convendria despojarles de toda presidencia en las audiencias, y de toda intervencion en los demas asuntos civiles en que hoy concen. De esta manera la administracion de la Isla marcharia con mayor actividad, acierto y desembarazo.

Reformas tambien radicales deben hacerse con respecto á las audiencias y jueces subalternos. Convendria en primer lugar proceder á una division judicial, para lo cual hay bastante adelantado con la carta jeográfica de la Isla de Cuba concluida en 1826, y con la division militar que se hizo en

el año siguiente, distribuyendo aquella en tres departamentos ; occidental , central y oriental , y subdividiendo estos en veinte distritos. Hecha la division judicial, se confirmaria ó estableceria de nuevo el número de audiencias necesario , y el de los juzgados de primera instancia , quitando todas las demas denominaciones de alcaldes mayores ; gobernadores , y exijiendo como requisito indispensable para administrar justicia el título de letrado. Tanto á las audiencias como á los jueces de primera instancia conviene en nuestro concepto despojarles de todas las atribuciones económicas que ejercen. La importancia y severidad del cargo de juzgar exige un hombre especial y dedicado exclusivamente á tan nobles funciones , mientras las atribuciones gubernativas requieren una actividad personal y un órden de conocimientos administrativos , locales y de detalle , opuestos á los del letrado , é incompatibles hasta cierto punto con las funciones del magistrado.

Empero esta medida no puede tomarse sin otra que antes hemos indicado , la del establecimiento de un Consejo colonial en la capital y de otros delegados en los puntos en que se estimase conducente. La creacion de un consejo colonial es una de las providencias que consideramos de mayor urgencia é interes para la prosperidad y buena gobernacion de nuestras posesiones de Ultramar. Y al hablar del Consejo colonial , no se crea que pretendemos establecer las instituciones liberales de las colonias inglesas. Estas se hallan rejidas por un gobernador , revestido de la autoridad superior militar y política , por un Consejo colonial compuesto de individuos nombrados por el gobierno , que auxilia al gobernador y por una asamblea popular , que forma las leyes y vota los impuestos. (1) Este sistema eminentemente

(1) Puede consultarse sobre esta materia la historia civil y comer-

liberal, establecido en las colonias inglesas por el origen, recuerdo é ideas de los primeros pobladores, no puede ni debe ensayarse en nuestras colonias, rejidas desde su descubrimiento por la autoridad plena y absoluta de nuestros reyes y de los capitanes jenerales, y de un estado social sumamente atrasado para tan radicales innovaciones. Sin mas que tener en cuenta el funesto y doloroso espectáculo que hoy presentan nuestras colonias emancipadas, y el que ofrece la misma península, habrá suficiente para convencer al menos cauto, de que no es posible sin gravísimos riesgos organizar el réjimen colonial bajo bases de libertad política. Mas sino debe establecerse una asamblea elejida popularmente, que forme las leyes y vote los impuestos, conviene sí aflojar un poco ese sistema militar y duro, que ha rejido nuestras colonias, y conceder alguna participacion en el buen gobierno de las mismas á los hombres honrados y de arraigo que haya en ellas. El único medio de satisfacer estas necesidades es el establecimiento de consejos coloniales. El supremo ó de la capital debia entender en la promocion y fomento de los intereses materiales, ser el consejero del capitán jeneral en asuntos de esta especie, hallarse facultado para representar por conducto de este al gobierno sobre medidas de interés comun y contra los abusos graves de los funcionarios públicos, y para ejercer en algunos casos aquella especie de censura ó vijilancia, que las leyes de Indias conferian á las audiencias con el fin de contrapesar hasta cierto punto la autoridad ilimitada de los capitanes jenerales. Al Consejo Supremo colonial debia pertenecer la aprobacion del repartimiento de los impuestos directos hecho por la intendencia la votacion de los arbitrios, ó contribucio-

cial de las colonias inglesas en las Indias Occidentales por Eduardo, y las lecciones sobre colonizacion y colonias de Merivatte que hemos citado en otro lugar.

nes necesarias para el fomento de las colonias, y la administracion de estos fondos por funcionarios responsables propuestos por aquel y nombrados por el capitan jeneral. Con semejantes atribuciones, el Consejo colonial podria atender á la prosperidad de las posesiones de Ultramar, estimularia el celo de las autoridades y del gobierno, contendria abusos graves, y satisfaria las exigencias razonables de aquellos insulares. Mas para que este consejo diera los resultados que se desean y no tuviese un influjo peligroso en el órden público, es necesario separar de él toda idea de eleccion popular. El sistema que nosotros adoptariamos para su organizacion seria inscribir en una matrícula los nombres de las personas acaudaladas, señalando cierta cuota de capital, de manera que el número fuese bastante crecido, y confiar á suerte la designacion de dos ó tres sujetos para cada plaza de consejero. El Consejo debiera renovarse por mitad cada tres años, y el gobernador proponer al rey en el órden que le pareciese los tres sujetos designados por la suerte. Y á fin de que no se monopolizase el poder, los individuos designados en una insaculacion, no debian volver á ser sorteados hasta que hubiese tocado la suerte á todos los demas individuos inscritos en la matrícula de comerciantes y propietarios. Con esta organizacion, y la facultad de suspender y disolver en casos de grave conflicto ó desobediencia el Consejo colonial, conferida al capitan jeneral, creemos que esta institucion daria resultados ventajosísimos en nuestras colonias, y seria una de las reformas mas útiles que pudieran adoptarse.

Ademas del Consejo Supremo colonial pudieran y deberian establecerse en ciertos distritos otros consejos, como subdelegados y auxiliares de aquel. Convendria tambien en nuestro concepto, que sin perjuicio de que el capitan jeneral fuese presidente nato del Consejo Supremo, elijiese este

cada seis años un presidente del mismo, encargado de todo lo que fuese la administracion activa, y responsable y obligado á dar cuentas anualmente ante el mismo consejo.

Espuestas ya las principales reformas, que deben adoptarse en nuestras colonias concluiremos en el artículo inmediato el importante objeto que nos hemos propuesto tratar detenidamente.

FERMIN GONZALO MORON.

ENSAYO

SOBRE LA INFLUENCIA DEL EUTERANISMO

EN LA POLÍTICA DE LA CORTE DE ESPAÑA (1).

Seccion segunda.

ARTICULO 2.º

De la Iglesia de Francia desde la asamblea de Bourges de 1438 hasta el concilio de Trento.

(Continuacion.)

Tres son los derechos especiales de las regalías de la corona presupuestos en las obras consagradas al servilismo

(1) Véanse los números de 15 de enero, 15 de febrero, 30 de junio, 31 de agosto y 31 de octubre de este año.

de la corte ; 1.º el de las apelaciones traídas de los tribunales Eclesiásticos á los jueces reales por razon de *abuso*: 2.º el conocido con el nombre de *amparo ó proteccion real* dispensado al clero en virtud del poder supremo del monarca para reparar cualquier jénero de agravios hechos á sus súbditos : 3.º la ocupacion de las rentas de los obispados y abadías vacantes durante cierto tiempo determinado.

Ordenada asi la division suspenderé hacer mérito ahora de la tercera regalia , cuyo orijen no se deriva de los sucesos ya referidos de Carlos VI y Carlos VII, con lo que está encadenada la prueba continua de la Iglesia ministerial de que estoy tratando, y ocupará el debido lugar el reinado de Luis XIV al que pertenece de justicia, y asi me limitare á las dos primeras.

El derecho que reclaman los publicistas franceses bajo el nombre de apelaciones de *abusos* antes indicadas, no tiene mas fundamento que la arbitrariedad del despotismo, sostenida por la adulacion de ciertos leguleyos mas atentos siempre á la voluntad de los ministros que al testo de la ley y al dictámen de la razon. Jamás ha debido ponerse en disputa un punto por naturaleza suya inviolable.

En hora buena que cuando se emprende investigar los derechos esenciales de una autoridad propiamente humana como que es susceptible de mil vicisitudes adversas ó propicias y está sujeta además á la imperfeccion consiguiente á las obras de esta clase , movamos dudas razonables y alterquemos acerca de su exacta definicion y su verdadera y clara intelijencia ; pues al fin examinándolas con imparcialidad apenas se registra una época conforme enteramente con las otras ; en cuyo concepto no parece extraño que se diferencien las opiniones de los escritores fundándolas cada uno en un periodo distinto. Mas á propósito de la autoridad privativa de la Iglesia no milita igual razon bajo ningun

aspecto, atendiendo á que constituida por su divino fundador con prevision de todos los sucesos, lleva consigo mismo el sello de la sabiduria y de la perfeccion impreso en el carácter de la eternidad que distingue la obra del Altísimo; de modo que, en leyendo el evangelio y haciéndose cargo del gobierno con que la estableció Jesucristo, ya conocemos el que la ha de rejar perennemente hasta la consumacion de los siglos. Ahora bien, consultando el sagrado testo, advertimos al instante que lejos de haber depositado Jesucristo en un monarca el gobierno de su Iglesia, ó ser la reparacion de los agravios infrinjidos á los sacerdotes, se les prohíbe espresamente recurrir á los jueces seculares aun para repetir sus lejítimos derechos.

La pretension, pues, de semejante regalia se halla en una manifiesta contradiccion con el divino código y el carácter constitutivo de la Iglesia, siendo esta verdad tan práctica y evidente que se atraviesan 16 siglos completos y las tormentas mas horribles levantadas contra el cristianismo por los emperadores jentiles, sin encontrar un vestigio de semejante pretension en ningun pais del globo; y solo al presentarse en la escena los heresiarcas sometidos á los príncipes por efecto de su impotencia y rebelion ha sido cuando inoculando el veneno de sus teorías han atentado los publicistas novadores introducirse bajo pretesto de regalia en el gobierno de la Iglesia. Tan presuntuosos como alucinados, si se hubiera de creer á sus palabras, cuando doblaban servilmente su cabeza bajo el despotismo, humillando á sus plantas los derechos sagrados de la divina esposa, se esplicaban asi por asegurar la libertad de los pueblos, y hénos aquí que la maestra de la libertad, la Union Americana, deja á la Iglesia espedito el uso de sus derechos mientras que el autócrata de la Rusia, el rey de Prusia, el de Suecia y el de Dinamarca modelos del despotismo acomodan á sus gobier-

nos las regalías proclamadas por los publicistas franceses. No se necesitaba de estos ejemplares prácticos de la historia moderna para comprender la analogía de la independencia de la Iglesia con la libertad civil de las naciones, así como la pugna de esta con un gobierno sacrílego, pues repasando los anales de la herejía de Inglaterra nos encontramos en su origen con que al mismo tiempo de usurpar Enrique VIII la jurisdicción eclesiástica, atropelló también los derechos inviolables de la propiedad y las garantías personales que disfrutaban los ingleses en la carta conocida con el nombre de *habeas corpus*. Mas por si acaso la prevención criminal con que muchos miran los ataques contra la religión en las personas, ú en las cosas no les permite ver la tiranía de tales atentados, les recordaré ahora que Jacobo I aplicando los principios de Enrique VIII á la política proclamó la doctrina escandalosa de que “era por la gracia de Dios rey absoluto de quien derivaban su autoridad los parlamentos y todas las autoridades eclesiásticas y civiles.” Entonces metía mucho ruido en el mundo el famoso Hobbés, que negaba abiertamente la existencia de Dios, pero á buen seguro que no se atrevió á combatir las opiniones del tirano, ni tampoco ninguno de los heresiarcas que infestaban la Europa en aquel tiempo; y fué necesario que el ínclito teólogo español Suarez le hiciese entender “que la autoridad de los monarcas se derivaba mediatamente de la comunidad del pueblo, y que en consecuencia estaba obligado á á cumplir los pactos y las leyes religiosamente.” Los Heresiarcas puritanos, y los publicistas ministeriales franceses impregnados en sus máximas han sido los adúladores odiosos que solícitos de granjearse la remuneración de los monarcas, les allanaron la carrera del despotismo, quitándoles el freno de la ley de Dios, para que abandonados á sus pasiones, atropellasen á la Iglesia, y en seguida todas

las libertades de los pueblos. Al fin los ingleses y autores protestantes abroquelados en los principios de sus sectas, en las que figura el soberano como cabeza de la reforma, podrán dar alguna respuesta, á costa de este oprobio, á los argumentos que hemos apuntado; pero los autores ministeriales franceses que defienden las regalías de un rey católico contra la jurisdicción imprescriptible de la Iglesia, privados del recurso de los protestantes, y bien convencidos de que su autoridad consta espresamente del evangelio, han incurrido en el notable ridículo de querer desembolverse de la dificultad que les apremia, á pretesto de una palabra forense de las mas ambiguas, adoptada á sus infundadas teorías; quiero decir, que se han escudado para defenderse en la costumbre inmemorial de las apelaciones, que segun suponen, habia rejido siempre en Francia. Esta causal vergonzosa en pluma de un escritor de nota manifiesta claramente la degradacion en que habia caido el espíritu público bajo el despotismo ministerial, pues se permitia impunemente que se alegase contra la palabra del evangelio uno de los efujios que prolongan el curso de los expedientes de los litigantes desauciados á falta de documentos y títulos auténticos de la posesion. ¡Qué absurdo! ¡Costumbre inmemorial contra el évanjelio! Pero prescindamos de esta consideracion que cortaria de raiz enteramente la disputa apreciándola segun su mérito, y haciéndonos cargo de que los hombres de partido no se rinden jamás á la Escritura, examinemos ahora legislativamente el fundamento de sus opiniones, y nos venceremos de su nulidad, su mala fé, y de la apariencia de sus pruebas.

Hablando de las apelaciones antedichas, su mas antiguo promotor el célebre abogado Serbien «No sabemos, decia, puntualmente el origen de esta recomendable práctica; pero á haberle conocido yo, exclamaba con un entusiasmo ficti-

cio, le hubiera levantado una estatua.» Esta especie de apotegma ha sido citada frecuentemente en Francia y en España entre los escritores cortesanos como un pensamiento fecundo y elevado, siendo así que en la realidad solo comprende una lisonja servil consagrada al despotismo. Al abogado no se le ocultaba por cierto el principio de semejante corruptela, pero sometido á un gabinete, que rechazado mil veces en sus invasiones contra la jurisdiccion eclesiástica, queria abrirse paso á toda costa, mendigó de entre los infinitos efujios introducidos en el foro el mas comun y miserable de su número, que es el de la costumbre inmemorial, y presentó á los ministros este título aparente para fundar *en derecho* valiéndome de esta espresion curial la decantada regalía. Una estatua decia el lisonjero cortesano que hubiera levantado al inventor de su alabada práctica: pues bien, yo respondo ahora sino con tanto ingenio, á lo menos con mas sinceridad que era facil derrivar de un soplo semejante estatua y que esa afectacion de antigüedad alegada con el designio de enmascarar una usurpacion manifiesta de la corona, solo ha merecido algun respeto cuando conjurados los falsos políticos contra la autoridad de la Iglesia y supeditados al despotismo ministerial, se perseguia de muerte á los defensores de la buena causa, puesto que el aparecimiento de la tal práctica en los tribunales civiles de la Francia consta espresa y claramente de su misma legislacion.

Abranse los memorables capitulares de Carlo-Magno, la compilacion mas antigua de las costumbres eclesiásticas de la monarquía, y leeremos que se manda terminantemente guardar y observar las constituciones de los cánones y decretos pontificios con la mayor exactitud sin que nadie se atreva á demandar á los obispos ante los jueces seculares: que los clérigos no recurran á los tribunales ci-

viles, y que las causas graves exceptuadas por los canonistas no se devuelvan tan poco á la Silla apostólica sin haber pasado antes por el trámite del ordinario. En el mismo código se prescriben otras varias providencias semejantes que no es necesario enumerar sirviendo las susodichas mas que suficientemente á mi propuesta. (A.)

Este derecho continuó observándose en Francia sin interrupcion ninguna hasta la ocurrencia de la ordenanza de Carlos VI á que dió lugar la solicitud del clero; y en comprobacion de que no habia existido anteriormente en el reino tal estilo presentó por testimonio irrecusable los treinta y ocho artículos de la asamblea de Bourges dictados á la presencia del monarca, y en los que sin embargo de estender sus facultades nada menos que á definir la autoridad de los concilios generales, y los Papas, y á fijar el número de cardenales, y sobre todo apesar de hacerse mencion esplicita de las apelaciones y de la forma de guardarlas, no solamente no se reconoce en esta parte la regalía calificada de inmemorial entre los cortesanos, sino que se reserva toda su jurisdiccion á los tribunales eclesiásticos con exclusion absoluta de los civiles. (B.)

(A.) Cap. 287. *Auctoritas ecclesiastica atque canonica docet, non debere absque sententia romani Pontificis concilia celebrari.*

Lib. 7 Cap. 90. *Providendum est in omnibus, ne in aliquo apostolica vel canonica decreta violentur.*

Cap. 3.º *Ut episcopum apud iudices publicos nemo audeat accusare, sed aut ad primates diocesanum aut apud apostolicam sedem.*

Cap. 263. *Constitutiones contra canones et decreta presulum romanorum seu reliquorum Pontificum, vel bonos mores nullius sint momenti.*

Cap. 299. *Si quis episcopus depositus ad agendum sibi negotium in urbe Roma proclamaverit, aliter episcopus in ejus cathedra post apelationem ejus, qui videtur esse depossitus, omnino non ordinetur nisi causa fuerit iudicio romani pontificis determinata.*

(B.) 17. *In locis qui ab urbe quatuor dierum itinere distant in jus vocandi Romam nisi in majoribus causis fas non esto.*

El mencionado documento se eslabona y corrobora con otros no menos auténticos de que voy á dar noticia á fin de esclarecer el punto con mas copia de pruebas. El primero es la alocucion antes citada de Cárlos VII del año 1441 á Eugenio IV en la que refiriendo estensamente las causas motivadas que le habian escitado á la convocacion de la asamblea de Bourges, toca con particular cuidado los perjuicios que se orijnaban á la Francia de interponer las apelaciones á Roma de toda clase de sentencias definitivas ó interlocutorias y lo conveniente que seria á la buena administracion de la justicia el sustanciarlas en las respectivas dióccesis con recurso al metropolitano, siendo de notar que con una ocasion tan oportuna, se guarda bien aquel monarca de reclamar como regalia las apelaciones de *abuso*, persuadido sin duda de que no habiendo conseguido introducirlas al principio de su reinado, no se hallaba en el caso de alegar práctica ni costumbre inmemorial.

Existe otro documento en la coleccion de concilios donde se inserta la alocucion del mismo papa al concilio de Letrán en la que enumerando las escandalosas atribuciones que se atribuia el rey de Francia á pretesto de la pragmática, combate una por una todas las que se oponian á

18. *Qui damno aut injuria gravabitur eum qui proximus est superior appellato, si tale est damnum, ut per ejus sententiam restitui possit. Alioquin si ad romanam ecclesiam judex per exemptionem pertinebit causam definiendam ad eum qui ejusdem est regionis judicem (si metus adest) pontifex commitito.*

19. *A gravamine aut interlocutione judicis secundo non provocato. Eum qui frustra atque inaniter antelatum sententiam apellat, quindecim florcnis preter ceteras litis impensas mulctato.*

20. *Triennem alicujus beneficii et quietum possessorem non turbato: nisi hostilitate, metu, vel gravi impedimento tardatus eris, ne per triennium impetere potueris possidentem.*

21. *Cardinales viginti quator tantum divina et humana scientia eruditos annorum triginta boni nominis et generis legitimi, qui reipublicæ christianæ consulere possit, pontifex de suorum fratrum consilio preficito.*

las inmunidades eclesiásticas y no indica ni remotamente las apelaciones llamadas de *abuso* incógnitas todavía en aquel tiempo.

Obra además en la citada colección la carta inserta de Luis XI á Pio II (tomo 19 página 749) en la que revocando la pragmática tantas veces citada manifiesta francamente al papa las grandes dificultades que había tenido que vencer con los obispos, y varios consejeros adictos al derecho comun canónico en el curso de las sentencias y apelaciones, y con todo eso, y no obstante de entrar en el pormenor de los sacrificios que hacía en obsequio de la santa Sede no se acuerda siquiera de nombrar la regalia de *abuso*. No habla de tal especie la contestación del papa ni en el concilio de Letran, ni en parte alguna se registra una palabra tan extraña é irritante. Ultimamente Luis XII que atropellando todos los respetos y derechos que le estrechaban con el papa y cargándose sin escrupulo ninguno con las censuras impuestas á la pragmática sancion la restablece imperiosamente al subir al trono, no reclama semejante regalía, y lo que es mas notable aun, cuando este monarca reconocido de algun modo de los escándalos que había causado convocando los concilios de Pissa, de Milan, y de Leon, se resolvió á despachar sus embajadores á Roma implorando la absolucion de las censuras, y sometiéndose á las decisiones del concilio, tampoco cita para nada las apelaciones de abuso, sin embargo de que deseando como era regular sincerar su anterior conducta ponderó las vejaciones irrogadas á la Francia por Eugenio IV entre las que no hubiera olvidado el despojo de la regalia de abuso, si estubiese admitido en Francia por costumbre inmemorial.

Todos estos testimonios que llenan el intervalo de siglo y medio, forman una prueba clásica auténtica, é irrecu-

sable de que la costumbre inmemorial alegada por los leguleyos es una invencion de sus plumas mercenarias, á la que solo ha podido dar gran importancia un lector peregrino en los estudios; y para mayor peso de tantas autoridades canónicas y civiles obra en el mismo tomo 19 página 948, y siguientes el concordato entre Francisco I y Leon X, donde se espresan literalmente los artículos convenidos entre ambas partes y los derechos á que mutuamente renunciaban en obsequio de la paz, y en ninguna relacion de estos extremos se cuentan las apelaciones denominadas de *abuso*. Hasta entonces en medio de las siniestras intenciones y repetidas instancias de los ministros novadores no se habia dictado ley alguna en Francia sobre el caso, por cuya razon á nadie ocurrió alegar derecho ni menos combatirle; bien es verdad que no distaba mucho la época de su aparecimiento pues como va indicado arriba Francisco I, escitado por el parlamento y el influjo de sus cortesanos se decidió por fin á espedir el decreto en 1539. Mas ya que se hace preciso señalar puntualmente la época de esta novedad observaré con esta ocasion que en la pág. 965 (Tomo 19) se inserta la protesta de un Padre contra las pretensiones del parlamento de Paris, relativas á los juicios eclesiásticos sin embargo de que no se suscitó en ninguna de las sesiones tal contraversia ni se menciona en la bula del concordato; de lo que infiero, que acaso tendria noticias el que suscribia la protesta del espíritu reinante en el parlamento de Paris, y que los obispos franceses temerosos del despotismo ministerial declinaron tomar parte en ella ni en ilustrar al concilio acerca del decreto de Francisco I.

Como quiera, á consecuencia de tan fatal decreto y de la funesta atribucion que se apropió el gobierno de registrar las bulas pontificias, quedò radicalmente constituida la Igle-

sia ministerial de Francia siendo de advertir que la última facultad tan injuriosa á la santa Sede la fue usurpando paulatinamente á pretesto de la pragmática, pues aunque en realidad ningun artículo suyo autoriza al rey expresamente, le ofrecia en cierto modo una ocasion muy oportuna, respecto á que se reservaba á la corona la prerrogativa de impedir el pase á las bulas sobre medias annatas, ó pensiones benéficas : y semejante privilegio á merced de un rey rodeado de malos consejeros por necesidad habia de producir funestas consecuencias. El imperio civil durante los 14 siglos transcurridos hasta aquella época se habia abstenido siempre aun en los tiempos calamitosos de persecucion de intervenir directamente en la jurisdiccion privativa de la Iglesia por que á la mas pequeña tentativa de sus adversarios se interponia el respeto de los cánones', y no se pasaba adelante por no alarmar á la santa Sede ; pero desde que la asamblea de Bourges, escudándose en la corona, nombró al rey de Francia protector y ejecutor de sus artículos, se sustrajo en el mismo hecho del soberano apoyo de los papas y quedó privada de impetrar un breve á su favor puesto que el rey era árbitro de retenerlos á su voluntad.

En razon de esto , aunque todos los escritores distinguidos en la historia eclesiástica de Francia se han lamentado justamente del abatimiento de la jurisdiccion del obispado Galicano, no escitan nuestra conmiseracion ni simpatia tanto como los de otras naciones, que se hallan en igual caso, por cuanto presistiendo siempre los primeros en las preocupaciones de Bourges , cifran las esperanzas del triunfo de la Iglesia de Francia en los mismos ominosos artículos que la subyugaron al brazo secular. Desengañense de una vez los que discurren de este modo. Reconocido el rey como árbitro, intérpetre y ejecutor de la pragmática, devió con-

siderarse el clero Frances en el mismo hecho bajo el imperio odioso de la corte.

Su causa, bien analizado el punto, sino la hubieran precipitado en Bourjes era la mas clara y de mas facil solucion de cuantas nos ofrece la historia de otros reinos, pues ademas de constar la jurisdiccion canónica en los capitulares de Cárlo-Magno, en las leyes de San Luis y en sus gloriosos anales eclesiásticos, ya hemos demostrado tambien hasta la evidencia que el pretesto de la práctica inmemorial alegada por los autores cortesanos de los próximos siglos anteriores está en pugna abierta con el orijen bien conocido del parlamento, de creacion tan moderna, que no se formalizó en clase de tribunal de justicia hasta Felipe el Hermoso, es decir, hasta poco antes de la asamblea de Bourjes, de modo que aun cuando el parlamento hubiera admitido las apelaciones de *abuso* acto continuo de su establecimiento siempre resultaria que la Iglesia llevaria catorce siglos en el ejercicio de su jurisdiccion antes de existir tal tribunal. Favorecia ademas á los obispos la feliz ocurrencia de hallarse en aquella época con un parlamento abominado en toda la monarquía en justo castigo de haber autorizado la enajenacion de la corona, segun va referido, al rey de Inglaterra en perjuicio del Delfin y con mengua de la nacion francesa. En tal situacion, mas honor haria á los obispos en vez de reunir sus fuerzas contra la Santa Sede, protectora natural del clero, el haberlas empleado contra un parlamento de infausta memoria en todos tiempos; pues ya que sea preciso decirlo, reasumiendo su historia en pocas palabras, resulta del exámen de ella que principió su movimiento político sacrificando la Francia á la Inglaterra, le continuó sometiendo la Iglesia de Dios al gabinete de Francia, terminando por último su carrera, entregando al rey y la Iglesia de Francia á los jacobinos que le estinguieron para siempre.

:

En el juicio crítico hasta aquí formado sobre la pragmática sancion, se la ha considerado únicamente como una práctica introducida en Francia prescindiendo de las razones de justicia ; y esto no obstante comparando las ventajas y perjuicios temporales oriĝinados al estado y á la Iglesia, hemos visto los pocos motivos que asisten á aquella monarquía para congratularse de tal adquisicion; mas como despues de haber contemporizado acaso demasiado con las personas que todo lo resuelven por intereses personales, exigen imperiosamente la moral y la leĝislacion informarnos fundamentalmente de la autoridad de donde dimana para graduarla rectamente , nos ocuparemos ahora de este exámen importante y absolutamente necesario si se quiere establecer legalmente una doctrina.

En virtud de este propósito, necesitamos recordar con referencia á los testimonios referidos , que mientras se celebraba en Bourjes la asamblea de obispos clérigos y magnates y se redactaban sus artículos evidentemente cismáticos bajo la presidencia del rey , tenia abiertas sus sesiones el concilio ecuménico de Florencia compuesto de obispos griegos y latinos á cuya cabeza estaba el papa , siendo de notar que una audacia tan escandalosa no pasó desapercibida ni tampoco quedò impune, puesto que atendida la mala índole y el espíritu cismático de la asamblea , fulminaron contra ella el anatema los concilios de Ferrara y de Florencia. Añádese á esta circunstancia tan respetable ya por su trascendencia , que el mismo Cárlos VII segun va espuesto se declaró abiertamente contra ella, y por último que Luis XI su inmediato sucesor indignado de las nuevas tentativas de los magnates y del parlamento para su restauracion , la revoca terminantemente, en cuyo estado continuó la Francia en todo el resto de su vida y el de su hijo y sucesor Cárlos VIII.

Cierto es que Luis XII en su advenimiento al trono restableció nuevamente la pragmática escitado de las repetidas instancias promovidas por el parlamento y los patronos de beneficios interesados en usar de su derecho sin restriccion ninguna canónica ; pero este ejemplar tan decantado debilitará mas la causa de los partidarios de la corte si recordamos que este mismo rey reconvenido por su conciencia y el desconcepto en que habia caido en todas las naciones alarmadas con las novedades odiosas de la Francia , comisionó despues al obispo de Marsella á dar satisfaccion al papa retractando su anterior conducta , sometiéndose al concilio de Letrán y ofreciendo acreditar embajadores cerca del concilio como en efecto se verificó en la sesion octava con la circunstancia de espresar en su alocucion que en seguida concurrieran seis prelados á implorar la absolucion de las censuras para sí , y todos los cómplices de los decretos reales. (C)

Conviene fijar profundamente la atencion en estos memorables acontecimientos depositados en los archivos de la corona de Francia y en las actas del concilio de Letrán para graduar como merece á la Pragmática Sancion, porque los

(C) *Et si forsam occasione dictæ congregationis Pisanæ et gestorum in ea, aliquas censuras juris aut hominis aut alias quas-cumque pœnas de jure aut de facto incurrerint, præstito prius debito juramento de parendo mandatis ecclesiæ et prefati sanctissimi Domini nostri Leonis Papæ decimi cum illa humilitate qua possunt, et debent usque ad prostrationem et pedum oscula, absolutionem qua indigent sibi dari, et quamcumque alliam juris pœnam seu maculam aboleri petierunt et postulaverunt prout per tenorem presentium petunt et postulant ac si coram sanctitate sua presentes et personaliter interessent supplicando sanctitati suæ cum illa devotione qua valent, ut ipsis prefatis oratoribus et allis quorum legatione funguntur et qui in dicta congregatione interfuerunt, consilium, auxilium, opem, faborem aut obedientiam prestiterunt, absolutionem pro sua solita clementia concedere dignetur: offerentes se supplices preces Deo effundere, ut regimini sanctissimæ Matris ecclesiæ sua sanctitas feliciter et longe præesse valeat.*

escritores cortesanos sin distincion alguna de partidos, temerosos de alarmar al gabinete si aclaraban la materia, emplean todo su conato en desfigurar la narracion contentándose con decir cual si fuera un asunto indiferente «que Luis XI dejándose llevar de resentimientos personales y por espíritu de venganza habia revocado la Pragmática Sancion; que Luis XII correspondiendo al amor público de la Francia la habia restablecido con aplauso universal y que despues habia continuado el uso sin interrupcion hasta que el jenio franco, añaden, de Francisco I suscribió el concordato con Leon X.» Este modo fraudulento de ordenar la historia granjea poco honor á sus compositores y manifiesta claramente á los que la estudian con cuidado que la Iglesia ministerial llamada galicana está fundada en un plan concertado del gobierno con ciertos autores mercenarios encargados particularmente de verter las especies á su modo, de adulterar los hechos, desfigurarlos, ó pasar en una estudiada reticencia las noticias capitales que los aclaran: todo con el designio de preparar una opinion política facticia favorable á sus ideas. La relacion exacta é imparcial es la siguiente:

El concilio de Letrán se abrió el 3 de mayo de 1512. En la sesion 3.^a de 3 de diciembre del mismo año se presentó el embajador de Maximiliano, retractándose en nombre del emperador de su intervencion en la asamblea de Tours y el conciliábulo de Pissa en union del rey de Francia. En la sesion 4.^a del 10 se suscitó nuevamente el punto de la Pragmática contra la que se produjo el orador del Concilio con notable estilo atribuyendo á su influencia el espíritu cismático que agitaba á aquella monarquía desde entonces: y así fue que sin discrepancia ninguna de dictámenes se citó en forma á sus autores y á cuantos de palabra ú obra sostuviesen sus doctrinas.

En la sesion 6.^a (Tomo 18 página 792) se tomó despues en consideracion la causa que habian espuesto los prelados franceses de su imposibilidad en personarse á la estacion ante el Concilio atendiendo á los peligros inminentes y riesgos de los caminos, y aunque desde luego se penetraron los padres de la apariencia de semejante pretesto y de que todo procedia de las instrucciones secretas del rey, con objeto de eludir las providencias, se procuró orillar la dificultad espidiéndoles un salvo conducto.

Desvanecido asi el pretesto sin ofender la delicadeza y alta dignidad del rey, se presentaron algunos prelados franceses en la sesion nona, aunque no con la franqueza y sinceridad que se hubiera deseado, pues en vez de defender ó retractar sus opiniones dejando el juicio de ellas al Concilio propusieron nuevas impertinencias y escusas tribiales (página 864) para diferir la venida de los obispos indefinitivamente, por lo que en la sesion 10 (página 913) se volvió á citarles en término improrrogable y perentorio desestimando cualquiera de las causas y cavilaciones que intentasen alegar en lo sucesivo.

A este tiempo falleció Julio II y ocupó la Santa Sede Leon X, cerca del cual acreditó al instante Luis XII un embajador encargándole la noble mision de reconciliarle con el Papa. Ahora bien en el mensaje leído entonces en el Concilio espresa el rey categóricamente sin protesta ni restriccion ninguna que se sometia en todo á sus decisiones, De consiguiente habiendo sido condenada la Pragmática en la sesion referida queda demostrado que Luis XII se conformó con el decreto de los P.P. (D.)

(D) Tomo 19 página 832 y siguientes. *Sesio octava anno domini 1513: prefati Christianissimi Ludovici Francorum regis procuratores ad omnia singula infrascripta peragenda specialiter deputati, constantibus litteris patentibus dicti Christianissimi regis sua manu*

Las plumas mercenarias no pueden replicar nada con fundamento á esta ilacion deducida de documentos completamente justificativos, pero la casualidad de una práctica inconcusa observada en todos los tribunales en beneficio de los reyes les ha proporcionado obscurecer la materia á los que no se hallan versados en los estilos del foro: me esplicaré. Cuando Luis XII se sometió esplicita y voluntariamente al concilio de Letrán no habia corrido el término perentorio de la citacion á los prelados franceses y como el rey compareció en tiempo legal en persona de su embajador, no se habia espedido todavía en regla el decreto contra la Pragmática porque es un principio en tal caso del derecho suspender la publicacion de la sentencia hasta haber espirado el último momento del término perentorio concedido al reo. Hallándose la causa en tal estado ocurrió la muerte de Luis XII del que fue sucesor Francisco I, en cuyos primeros dias de reinado tuvo lugar la condenacion de la Pragmática, no por condescendencia y carácter franco del rey I segun aparentan los escritores cortesanos sino en razon á que habia ya en aquella hora transcurrido el periodo de la citacion.

Asi que imponiéndonos radicalmente de los documentos de la Historia, resulta que las narraciones de los escritores franceses están vertidas con el siniestro fin de obscurecer á sus lectores la verdad, ocultar á su penetracion que la Pragmática nunca fue sostenida constantemente por los reyes inclusos Cárlos VII y Luis XII, y que tiene con-

subscriptis et sigillo suo sigillatis ejusdem regis nomine et mandato eum ea qua decuit reverentia atque humilitate á dicto pretenso Pissano Concilio penitus discesserunt, illique plenariae renuntiaverunt, ac puré, libere et singulariter sacrosancto Lateranensi Concilio praedicto, tanquam vero unico et legitimo adhererunt.

tra sí los anatemas de Eugenio IV, Pio II, Julio II y el de los concilios generales de Florencia y de Letrán.

(Se continuará.)

EL OBISPO DE CANARIAS.

HISTORIA DE GRANADA

comprendiendo la de sus cuatro provincias.

ALMERIA, JAEN, GRANADA Y MALAGA

POR D. MIGUEL LAFUENTE Y ALCÁNTARA [1].

A pesar de la ajitacion de los tiempos, y de lo desfavorables que hoy son las circunstancias de España, para que los hombres se dediquen al cultivo de los estudios sérios y profundos, se nota en nuestro país un progreso intelectual constante, y la juventud vive entregada con empeño á la ciencia, satisfaciendo una de las necesidades mas imperiosas de la península, el adelantamiento de la instruccion pública. Consagrada principalmente esta *Revista* á dar á conocer y hacer la debida justicia á nuestras producciones literarias, no podria hoy sin faltar á ella, dejar de tributar el elogio merecido á la importante historia de Granada, cuyo primer tomo acaba de publicar el aventajado y estudiosísimo joven, don Miguel Lafuente y Alcántara. Esta *Revista* fué

(1) Se vende en Granada en la libreria de Sanz, y en Madrid en la de Cuesta á 24 reales un tomo en cuarto de mas de 400 páginas.

honrada hace tiempo con un artículo de mérito sobre los descubrimientos recientes en Sierra Elvira escrito por el señor Lafuente, y los que entonces admiramos ya su fina crítica y vasta erudición, podemos hoy darnos el parabien con la publicación de la Historia de Granada; obra clásica y digna de mucho aprecio tanto por los conocimientos y laboriosidad de su autor, como por lo correcto y terso del estilo. No se presta en jeneral, es verdad, la historia de una ciudad particular, á ostentar profundos estudios, ni un gran ingenio, y sí únicamente á hacer gala de las dotes de imaginación, de la perfección del lenguaje, y de una regular erudición: mas si se escoje por objeto de la historia una ciudad tan célebre como Granada, y su reino por recuerdos é importancia antiguas, y si se enlazan sus hechos particulares con los jenerales de la nación, como lo ha verificado el señor Lafuente, entonces la obra sale del rango de un trabajo subalterno para alzarse á otro mas elevado y respetable. Estas circunstancias concurren en la Historia de Granada del señor Lafuente y la hacen digna del aprecio público y del mas señalado elogio. Comienza aquella con la esposición de los pueblos antiguos, y dominación fenicia, reseñando los usos y costumbres del país granadino, el comercio de los fenicios, y los resultados de la dominación de los pueblos orientales en las comarcas de Granada: de aqui pasa á los cartajineses, esplicando su dominación y los efectos de ella, la lucha con las armas de Roma, y el señorío de la república en España debido á la prudencia y al valor del célebre Scipion: en el capítulo cuarto manifiesta el estado del país granadino, durante las correrías de Viriato, las guerras de Sertorio y las luchas entre Cesar y Pompeyo; y en el quinto espone cumplidamente los resultados de la elevación de Augusto al imperio, las reformas importantes que se hicieron en nuestras provincias, y su régimen muni-

cipal: desde aquí procede á tratar en capítulos separados los dos grandes hechos del cristianismo y de la invasion de los bárbaros, enlazando su historia jeneral con la particular de España, y concluyendo el primer tomo con una serie de apéndices, documentos justificativos, é insercion de inscripciones notables relativas á la historia del reino de Granada.

Por esta rapidísima esposicion, comprenderán nuestros lectores el escelente plan, que se ha propuesto el señor Lafuente en la composicion de su historia, y pasando á juzgar de su mérito debemos decir, que se recomienda altamente al aprecio público por la vastísima y escojida erudicion que descubre en su autor, por la conciencia y empeño con que este escribe, por la buena coordinacion de los sucesos, la claridad de la narracion, y lo correcto y limpio del lenguaje, notándose que en la disposicion de los periodos y en la forma narrativa ha tenido muy presente el señor Lafuente la elegante historia del señor conde de Toreno, si bien el estilo es mas natural, y se halla por lo mismo destituido del mérito y de los lunares del de aquel. La narracion del señor Lafuente no es pintoresca, ni descriptiva, pero si digna y sostenida, habiendo en su historia algunos pasajes, que pueden estar, sin desmerecer, al lado de los de nuestros buenos escritores. Sirvan de ejemplo el retrato que hace de Sertorio en la página 103, y la descripcion de la venida de los bárbaros en la página 238. Sobre el primero dice lo siguiente: « al cabo de este tiempo ocasionó alarma
« en el país granadino una conjuracion, que hubiera sido
« funesta á los romanos, sino la hubiese sofocado en su
« origen la serenidad y valor admirable de un joven tribuno.
« Como si la Providencia hubiese querido ensayar en el país
« granadino el jenio de los grandes hombres, que ilustran
« la historia romana, Sertorio, cual Anibal y Scipion, co-

« menzó á ennoblecerse en nuestra tierra. Descendiente de
« una familia medianamente acomodada en el país de los
« sabinos, huérfano de padre desde su niñez, se educó al
« lado de su madre, recomendable por sus virtudes, y
« abrazó la modesta carrera del foro. Inspiraciones mar-
« ciales inquietaron en la edad viril su jenio extraordinario,
« y le hicieron soltar la pluma para asir la espada. Se dis-
« tinguió desde sus primeras campañas á las órdenes de Sci-
« pion el africano, y estuvo posteriormente á las de Cayo
« Mario, á cuyo lado prestò servicios eminentes, averi-
« guando cauteloso los secretos y planes de los cimbrios, en
« cuyas juntas tuvo valor para introducirse disfrazado. Con-
« cluida la guerra de los cimbrios, vino el joven Sertorio
« con el grado de tribuno á guarnecer á Castulo (Cazlona):
« esta ciudad se habia confabulado con la de los giserinos
« (Jaén) para matar á los romanos, debiendo secundar el
« levantamiento los celtíberos. Dió margen á la conspira-
« cion la insolencia de la soldadesca, que habiendo venido
« de las frias rejiones de la Galia á nuestro apacible clima,
« vivia en la holganza y en el libertinaje, y procuraba des-
« quitarse de sus anteriores penalidades. Los conjurados se
« alzaron simultáneamente en Cazlona y Jaén, sorpren-
« diendo en una misma noche á las tropas dormidas en sus
« cuarteles. Los de Cazlona degollaron algunos soldados de
« la guarnicion; pero muchos romanos, y Sertorio entre
« ellos, lograron salvarse huyendo extramuros. El joven
« tribuno reunió los dispersos; infundiòles aliento, y for-
« mándoles en columna, entró por las puertas, que con la
« incuria propia de todo motin no estaban resguardadas.
« Bien pronto recobró el mando y castigò con la muerte
« á los autores y cómplices del levantamiento. Fecundo en
« ardides, disfrazó sin pérdida de momento á sus soldados
« con la ropa de los rebeldes prisioneros, y se encaminò

« contra los jiserinos , que abrieron las puertas , engaña-
« dos por las apariencias del traje. No bien hubo penetrado
« la tropa romana en el recinto de la ciudad sediciosa,
« cuando despojada del disfraz hizo sentir sus rigores : la
« conspiracion abortó completamente. Estas prósperas ha-
« zañas granjearon tal renombre y fama á Sertorio , que
« asistiendo despues á las representaciones del teatro en
« Roma , fué admirado por la plebe con lisonjeros aplau-
« sos. »

La venida de los bárbaros la anuncia el señor Lafuente en el capítulo séptimo del modo siguiente. «Acabamos de bosquejar una revolucion en las ideas, debida á la piedad, al noble entusiasmo, y á los preceptos de una religion dulce, y consoladora. Tócanos ahora describir el trastorno de costumbres, las escenas aterradoras, las desventuras y catástrofes, que representa á la imaginacion el funesto nombre de los bárbaros. Cuando hoy, catorce siglos transcurridos desde el imperio de Honorio, consultamos los anales de su infeliz reinado, nos parece un sueño, que aqui, en esta fertilísima vega de Granada, que en las campiñas de la opulenta Málaga, que en los confines de Jaén y Almeria, tierra venturosa toda, convidando cual no otra á gozar de los beneficios de la mas refinada civilizacion, hayan acampado hordas feroces venidas de los desiertos del Asia, y de los tristes páramos de la Europa septentrional. Pero á la duda sucede una triste realidad, al examinar no solamente las relaciones históricas que nos pintan al vivo las rapiñas, los cautiverios, las talas, los incendios y ruinas, que marcaron la huella de los fieros conquistadores en este rincon de Europa, sino tambien al escuchar el eco de aquella calamidad trasmitida de jente en jente. Las irrupciones bárbaras suelen citarse como un recuerdo espantoso, como

« el mas duro azote con que la Providencia haya aflijido á
« los pueblos por medio de los mismos hombres; y aun es
« mas, la tierra *bien pareciente*, las feraces andalucias con-
« servan su nombre, llegado por una de las mas formida-
« bles tribus. Pero ¡contraste singular! el bárbaro que re-
« ducia á polvo el edificio de la sociedad antigua, descubria
« los cimientos de la moderna; y como los resultados de
« tan importante revolucion influyen aun en la suerte de
« la jeneracion actual, es necesario dar á conocer las tri-
« bus que se instalaron en nuestros paises, los motivos que
« ocasionaron su venida, y las vicisitudes y accidentes que
« sufrieron en nuestra tierra aquellos inesperados conquis-
« tadores. »

Por estos pasajes y por el juicio que hemos hecho en este breve artículo de la Historia de Granada, podrán conocer nuestros lectores el mérito de la misma: el señor Lafuente ha probado en ella tener una erudicion vasta y escogida, fina crítica, talento para elejir y coordinar los sucesos, claridad en la narracion y facilidad y correccion en el decir: dotes son estas que constituyen principalmente al historiador: por ello felicitamos al señor Lafuente, consideramos su obra como uno de los trabajos históricos mas importantes de nuestros dias, y recomendamos al mismo, que continúe con empeño y perseverancia en los estudios emprendidos, seguro de hallar la fama y galardón que merece por su talento y laboriosidad.

FERMIN GONZALO MORON.



DE LA LIBERTAD DE COMERCIO

por don José Joaquín de Mora.

Con interés hemos leído el tratado que sobre la libertad de comercio acaba de publicar en Sevilla D. José Joaquín de Mora, y aun cuando no estemos absolutamente de acuerdo con todas las teorías, ó mas bien con las aplicaciones, que su autor deduce, no por eso dejaremos de reconocer su mérito, y de llamar sobre él mismo la atención del público. Nosotros, que mirando con algun desvío las cuestiones políticas, consideramos urgentísimo y de utilidad mas positiva y demostrada ocuparnos en todas aquellas que están íntimamente enlazadas con la buena administracion del estado, con el progreso del comercio, y el bien estar material del pais, no podemos ni debemos dejar pasar desapercibido un tratado, en que se hallan recopiladas si no con novedad al menos con vigorosa lógica todas las razones que justifican la libertad de comercio al paso que se encuentran contestadas sus objeciones opuestas á la misma por los defensores del sistema prohibitivo y protector: el Sr. Mora comienza su obrita definiendo la naturaleza y límites de la libertad de comercio, y manifiesta que entiende por libertad comercial aplicable á los paises, cuya felicidad se trata de promover, *la facultad ilimitada de esportar é importar todo género de productos naturales y fabriles con los derechos mas bajos compatibles con las necesidades del fisco, y sin otras obligaciones, requisitos, ó diligencias, que las absolutamente indispensables para asegurar el pago de aquellas exacciones. De*

aquí colegirá el lector, que el señor Mora no admite el pago de derechos de Aduana sino como una necesidad fiscal, y de ningún modo como un sistema bien combinado para proteger las industrias importantes del país, y dar á la importación y exportación el movimiento más conforme á los intereses nacionales. Espuestos la naturaleza y límites de la libertad de comercio, el Sr. Mora demuestra en una serie de capítulos el benéfico influjo que aquella ejerce en la creación y acumulación de capitales, en la agricultura y en la población, en las relaciones mutuas de los pueblos, en la industria fabril interior, en las costumbres públicas, y en el tesoro público, pasando después á refutar las objeciones opuestas á la libertad de comercio, fundadas en la dependencia exterior, en la balanza del comercio, extracción del dinero, fomento de la industria interior, y reciprocidad de medidas restrictivas entre las naciones modernas. El señor Mora concluye su tratado con una reseña de la inmensa masa de mercancías que entran en España por medio del contrabando, manifestando la utilidad de estrechar nuestras relaciones mercantiles con Inglaterra, y levantar las barreras que opone á las mismas nuestro régimen prohibitivo.

Por esta rapidísima exposición comprenderán nuestros lectores, que el señor Mora ha tratado la cuestión de libertad de comercio bajo todos sus aspectos, debiendo nosotros decir, que en la defensa de esta teoría, como en la refutación de las objeciones que se la hacen, ha presentado aquel con vigorosa lógica y mucho orden y claridad cuantas razones pueden aducirse sobre tan importante asunto, mostrando en ella vastos estudios económicos y haber examinado bien la cuestión que se propuso examinar: se nota ciertamente cierta exajeración en la defensa de las teorías absolutas económicas, pero esto es muy disculpable en quien

estudia con empeño una materia importante, y cree poseer la verdad: nosotros, sin embargo, admitiendo casi todos los principios del Sr. Mora, y reconociendo el mérito de su obra, nos permitiremos una observación, que no ataca la verdad de sus teorías, incontrovertibles las más científicamente consideradas, sino que se dirige más bien contra las aplicaciones, que de aquellas pudieran deducirse en grave perjuicio á nuestro entender del Estado.

A poco que el hombre profundice, examinando la marcha y las leyes del entendimiento, y la marcha de los gobiernos y de los pueblos, echa de ver fácilmente, que hay una verdad científica, y una verdad por decirlo así práctica; que hay una verdad absoluta y otra relativa; una verdad para el filósofo y otra verdad para el hombre de estado: podrá repetirse cuanto quiera que la verdad es una, podrá declamarse mucho en contra de este hecho; pero todas las aserciones y las declamaciones no destruirán el hecho, ni destruirán la historia, que presenta siempre este fenómeno: cuando en otra ocasión formamos un juicio crítico del tratado de economía política de Mr. Rossi, esplicamos esta teoría, y espusimos que el entendimiento del hombre no puede jamás demostrar la verdad con esa pureza y unidad con que el entendimiento la comprende por medio de una abstracción meramente racional. Esto es todavía más palpable, cuando se quiere pasar de la region científica á la region práctica, de la teoría á la aplicación; y la razón es muy sencilla: la verdad, considerada en sí misma, es independiente de los hechos; pero el hombre no puede convencerse ni demostrarla sino por medio de los hechos: descarte el filósofo la observación de los hechos internos y externos, y el entendimiento no puede dar un paso, ni puede haber para él criterio de verdad; de suerte que el fundamento de las teorías, la base de que parten

son los hechos: mas como el entendimiento no puede tener noticia ni abrazarlos todos , forma un sistema y proclama como verdad el resultado que da la observacion y juicio sobre los hechos mas conocidos , mas constantes y jenerales: de aqui se colije , qué de modificaciones debe sufrir la verdad científica , cuando se la quiere aplicar al gobierno de los pueblos : el filósofo ó el hombre de la ciencia ha examinado y tenido presente para sus deducciones los hechos mas jenerales, y constantes; y el hombre de estado, sin desconocer estos , necesita mas que todo formar su juicio sobre aquellos que son especiales , locales de la sociedad que dirige : esta observacion es aplicable á casi todas las teorías económicas y señaladamente á la de libertad de comercio: los economistas sientan tesis jenerales , dan por supuestos ciertos hechos , y pasan á deducir consecuencias ; y no hay duda , en que dados por ciertos aquellos , las teorías y las consecuencias son lógicas; pero cabalmente la falta está en que el mundo no existe tal cual se lo figuran , y que por mas que se proclame la utilidad de ciertas teorías , como las sociedades se han organizado , si se quiere , de una manera viciosa , como las leyes y los intereses han tomado una direccion contraria , y no es posible ni conveniente hacerlos variar de repente , de aqui el que las teorías no pueden ser admitidas , ni aplicadas en todo su rigor , aun cuando se aspire á realizarlas en lo posible: asi científicamente no puede combatirse la libertad de comercio , y sin embargo , ninguna nacion se ha atrevido , ni se atreverá á decretarla , porque la rechazan los intereses y el buen sentido , y aquel instinto de conservacion que todos los pueblos tienen : se citan con elojio por los partidarios de la libertad de comercio las medidas administrativas del célebre ministro inglés Huskisson , y sin embargo este no hizo otra cosa que bajar en unos artículos los derechos , y en otros alzar la prohi-

bicion, sometiéndolos á un 30 por 100 : por ello la libertad de comercio será una teoría verdadera, y los hombres de estado deberán encaminar hácia ella en lo posible el movimiento industrial y comercial ; pero se cuidarán muy bien de decretarla en toda su latitud , porque esto arruinaria empresas, destruiria capitales importantes, y produciria perturbacion social ; y el hombre de estado jamás puede autorizar tales desastres y aberraciones : aun cuando contra la libertad absoluta de comercio , no se alegase otro argumento, que el que con ella se tendria el optimismo, y que esto jamás ha sido, ni será dado á sociedad alguna, porque se opone á la ley eterna y providencial de la imperfeccion humana, habria bastante para combatir su entera aplicacion ; asi nosotros creemos, que los economistas exagerados parten de un mundo ideal y científico para dirigir un mundo positivo y práctico ; deducen de ciertos hechos determinadas teorías ; y ó aquellos no son universales, ó existen otros en contrario, que deben atenderse por el hombre de estado : por estas consideraciones , que serian susceptibles de mayor estension , no admitimos la libertad absoluta de comercio , y consideramos necesario para ciertas industrias importantes y establecidas el sistema protector, no aprobando en manera alguna las teorías exageradas acerca de la libertad del hombre para comprar lo que quiera y al precio mas económico ; porque el estado tiene derecho para exigir aquellos sacrificios que convengan al procumunal , y por tales reputamos los que se dirijen á proteger industrias importantes y arraigadas , y á evitar la ruina de empresas de consideracion, y la pérdida de grandes capitales. No queremos por último concluir estas observaciones, sin manifestar que el principal fundamento en que se apoyan los partidarios de la libertad de comercio , acerca de que los capitales toman en este caso una direccion menos vicio-

sa , no es del todo cierto : puede suceder muy bien , que si se arruina en un pais una industria importante , se pierdan completamente los capitales empleados en ella , por no hallar de pronto otra en que invertirlos : siempre el error fundamental de los economistas exajerados fue el hacer suposiciones , enteramente diversas de lo que pasa en la realidad de los hechos. Por último , la razon mas grave que nosotros tenemos para decidirnos contra la libertad absoluta de comercio , es que hoy ningun pueblo agrícola puede hacer grandes cosas : para valer algo , para influir en el mundo , y acometer las empresas que hacen cambiar el aspecto de las naciones , es necesario la acumulacion de grandes capitales , una industria perfeccionada y un tráfico floreciente : esta es hoy la condicion necesaria de poder para las naciones ; y como un pais agricultor y atrasado no podria jamás adelantar , ni ser comerciante , si decretase la libertad de comercio , de aqui el que nosotros no la admitamos , y la consideremos funestísima á España.

Por lo demas , nosotros no hemos querido rebajar con estas ligeras observaciones el indisputable mérito de la obra del Sr. Mora , ni la fuerza de sus razones : solo hemos querido poner un correctivo á las aplicaciones que podian deducirse de sus principios. Nosotros tenemos un placer íntimo en que personas tan competentes como el señor Mora traten estas cuestiones , en que se llama la atencion del gobierno sobre lo que concierne á los intereses materiales , y en que se modifique ese fatal espíritu restrictivo que ha dominado en nuestro sistema económico , y que tantos y tan considerables males nos causó desde el descubrimiento de las Américas (1). **FERMIN GONZALO MORON.**

(1.) Se vende la obrita del Sr. Mora en el Gabinete Literario, calle del Príncipe.

PERSONAGES CELEBRES

DEL SIGLO XIX,

POR UNO QUE NO LO ES.

Esta coleccion importante continúa haciéndose acreedora al aprecio público por la buena eleccion de los personages, cuya vida describe, la exactitud de las noticias, y la manera fácil y sencilla de la narracion : Han llamado especialmente el interés público las vidas de Fernando VII, de la Reina Cristina y del general Espartero, que acaban de publicarse. El ilustrado y laborioso editor de esta importante coleccion ha conocido el medio de popularizar esta clase de obras, que necesita y recibe tan bien el público de hoy, y tanto por la narracion de los hechos biográficos, como por la elegancia de la impresion y la economía del precio, merece indudablemente el elogio, y ocupar un lugar en las bibliotecas de nuestros literatos, y aficionados á la lectura amena é instructiva.

CRONICA POLITICA.

Madrid 15 de noviembre.

Tras diez años de sangrientas discordias y de continuadas revueltas, lució al fin para la antigua y poderosa monarquía española el suspirado dia, en que la augusta hija de Fernando VII y la nieta de cien ilustres reyes, se sentó en el trono

para gobernar su pueblo : larga y de recuerdos dolorosos habia sido su minoría, como todas las minorías, que alligieron al reino de Castilla : que en este suelo clásico de la lealtad no parece sino que la Providencia quiso condenarle desde los tiempos mas remotos á sufrir todos los males y peligros de la menor edad de sus Príncipes, para que saliese tras dias de dolor y de terrible prueba mas resplandeciente y mas puro el sentimiento de amor y de fidelidad hácia sus soberanos. Y en verdad que durante los diez años que acaban de pasar, abundante y copiosísima mies de calamidades y desastres hemos recojido, sin que en el recio temporal que combatia la nave del estado, vislumbraen los buenos españoles otro puerto de salvacion que la mayor edad de su Reina : esta época llegó por fin, y cuando despues de libres y solemnísimos debates, las córtes declararon la mayoría, y la Reina se presentó con majestuosa dignidad ante las mismas á prestar juramento á la Constitucion y á las leyes del pais, el júbilo y el entusiasmo no pudieron contenerse dentro del pecho de los circunstantes, ni del estrecho recinto de las córtes, y salieron de alli para poblar los aires, y llevar tan fausta y deseada nueva á todos los pueblos de la monarquía española, que la esperaban con ansia y alborozo.

Grande es la obra consumada con este solo hecho ; pero es mucho lo que resta por hacer : los cimientos del edificio están echados, queda por levantar la obra, y llevarla hasta su conclusion ; y esto nos conduce insensiblemente á la cuestion ministerial, ó política.

Como supasimos en la crónica anterior, el nombramiento de presidente del congreso ha dividido este, haciendo mas compacta la union del partido moderado con los diputados progresistas que han aceptado lealmente la situacion, y se hallan hoy dispuestos á combatir la revolucion y á reorganizar el pais : la candidatura del Sr. Olózaga ha sido rechazada por los ultraprogresistas y republicanos, y estos han defendido y votado la candidatura del Sr. Cortina : nosotros dudamos mucho de que el Sr. Olózaga corresponda á la confianza depositada en él mismo, colocándose sin vacilar ni perder tiempo en el puesto que

le han señalado la mayoría de las córtes, y el deber que todo hombre público tiene de aceptar una situación para que está indicado, cualesquiera que sean las dificultades y los compromisos: el Sr. Olózaga debe hoy recordar las desconfianzas anteriores de sus partidarios, y conocer que el antiguo partido progresista se halla capitaneado por el Sr. Cortina, y que nada tiene que esperar del mismo: por ello el Sr. Olózaga debe comprender con su sagacidad, que ha llegado para él la época de ponerse al frente de los asuntos públicos, pues de otra suerte, los partidos políticos que hoy le apoyan, tendrán no solo el derecho, sino el deber de abandonarle à su individual aislamiento; porque mal puede ser gefe de ningun partido, el que no sigue sus inspiraciones, ni corresponde à su confianza, ni acepta todas las situaciones, fáciles ó dificultosas. Asi nosotros consideramos, que el Sr. Olózaga elevado al último término de la fama ó vida parlamentaria está hoy entre la alternativa de formar un nuevo gabinete, y conquistar como hombre de gobierno el alto lugar que ocupa como hombre de parlamento, ó de abandonar por cálculo ó flojedad la situación de hoy, desacreditándose para siempre ante el país y ante el extranjero: y todavia vamos à ser mas esplicitos; nosotros creemos absolutamente necesario que el ministerio actual se retire definitivamente de los negocios, tanto por haber sido gobierno revolucionario, como porque no tiene mayoría en las córtes: nosotros consideramos utilísimo, que el señor Olózaga se encargue de organizar y presidir el nuevo gabinete, y esperamos mucho de su penetracion política y de sus talentos, y claro está que veriamos con gusto y apoyariamos con calor su ministerio, si correspondiese, como es de presumir, à la confianza del país, y llenase los votos de la mayoría de las córtes: pero al paso que nos espresamos con esta franqueza, diremos con igual libertad, que si el señor Olózaga no tiene en estos dias la sinceridad y resolucion que es precisa para salvar el país, si fluctua en acudir à su puesto, ó quiere que el tiempo despeje mas la situacion, inutilizando ciertos hombres, y empujando à unos tras otros para mandar en dias mas serenos, los

partidos políticos que hoy le apoyan están en el caso de abandonarle completamente, y de proclamar que no es en manera alguna necesario, prescindiendo del mismo en la formación del nuevo gabinete: los partidos sobre todo en España necesitan organización y disciplina, y oír la voz y los consejos de sus jefes; pero cuando estos rehusan las situaciones y los compromisos necesarios, deben dar también una lección á sus caudillos, pues en el estado á que hoy hemos llegado, ningun hombre es absolutamente preciso; porque la fuerza de los partidos no está en sus hombres, sino en las doctrinas que representan y en los intereses que defienden. Lo que urge de todos modos, es que supuesta la dimisión de los actuales ministros, se organice definitivamente un nuevo ministerio presidido por el señor Olózaga, por el señor Serrano, ó por cualquier otro hombre notable del antiguo partido progresista: pero en la designación de personas, el encargado de la formación del nuevo ministerio deberá obrar con mucho pulso y detenimiento, aconsejando á S. M. el nombramiento de sujetos de reputación y de prestigio ante la nación y ante el partido á que pertenecen: la situación es hoy grave, y ni puede vencerse con ministros, que no estén sacados de lo mas notable que los partidos hoy unidos encierran, ni puede arraigarse del todo la fusión de los moderados y progresistas, que hoy están de acuerdo en combatir la revolución y en organizar el país, sino se satisfacen los deseos legítimos y las esperanzas fundadas de los hombres que han militado bajo las banderas del antiguo partido moderado. Y con este motivo entrariamos hoy á esponer la descomposición en que se encuentran los antiguos partidos progresista y moderado, y á manifestar nuestra opinión sobre la formación del partido *reorganizador*, para la cual se hallan ya dados algunos pasos, y que debe realizar la fusión de moderados y progresistas, si el desenlace de la crisis ministerial no estuviese tan próximo, y no fuese un hecho que ha de ser de la mayor importancia é influjo para reunir bajo una misma bandera y principios á hombres, á quienes hasta el dia separó la revolución.

No queremos sin embargo concluir esta crónica sin decir dos palabras sobre el horroroso proyecto de asesinato contra el bizarro y dignísimo general Narvaez : este es un crimen nuevo en nuestro país , y solo propio de naciones en que el fanatismo de las pasiones políticas ó la depravacion moral de los partidos tienen la sociedad en continúa agitacion y alarma : el Dios de los ejércitos salvó por fortuna la vida del ilustre jeneral , á quien tanto debe la causa pública , y que es hoy uno de los apoyos mas firmes del trono , y del imperio de las leyes y del órden ; pero sin embargo , mancha y mancha indeleble ha quedado contra el país y contra el partido que concibió y mandó llevar à cabo tan horroroso crimen: nosotros deseamos por honor nacional no ver sino un delito comun en el proyecto de asesinato del general Narvaez ; pero desgraciadamente todos los datos convencen de que los asesinos del general Narvaez vieron en él al hombre que venció á Espartero , y que es hoy una de las columnas mas firmes de la nueva situacion : asi no atacaron á D. Ramon María Narvaez , sino al capitan general de Madrid y al caudillo del ejército ; y si la suerte no les hubiese sido contraria , el asesinato hubiera sido la señal de la mas espantosa reaccion. Por consecuencia de tan criminal atentado hállanse presos algunos sugetos notables , y entre ellos los redactores del *Eco del Comercio*. Fundadores estos de la coalicion periodística , y compañeros nuestros en ella , hemos pedido y pediremos en su favor toda la consideracion que merecen , y esperamos con impaciencia que el resultado del sumario los presente inocentes del delito horroroso , en que se les hace la acusacion de complicidad , que no creeremos sin pruebas ; pero por lo mismo que tan franca es nuestra opinion , pediremos al auditor de guerra proceda sin pasion , pero con zelo y energía en la averiguacion de un delito que exige una represion 'ejemplar , y diremos terminantemente que la autoridad militar es competente para conocer en este caso contra cualquier clase de personas: hoy subsiste autorizada espresamente por nuestras leyes modernas la jurisdiccion militar , y hay ciertos delitos exclusiva-

mente militares, y cuya averiguacion y castigo le corresponde contra toda clase de personas: en este caso se hallan con arreglo al título 3.^o tratado 8.^o de las ordenanzas del ejército el espionaje, el insulto á centinelas y salvaguardias, y toda conjuracion contra el comandante militar, oficiales ó tropa de cualquier modo que se intente ó ejecute, y para que ninguna duda pueda ofrecerse, la real órden de 10 de noviembre de 1800, no obstante que el delito de sedicion desafuera á toda persona y la somete á la jurisdiccion ordinaria, declaró que en toda sedicion contra la seguridad de una plaza, comandante general de la misma, oficiales ó tropa que la guardan, conociese esclusivamente la autoridad militar.

Hacemos estas indicaciones para colocar la cuestion bajo su verdadero punto de vista, y manifestar nuestro juicio sobre las quejas de los redactores del *Eco del Comercio*, á quienes deseamos traté la autoridad militar con la debida consideracion, y cuya inocencia esperamos quedará demostrada con el tiempo.

FERMIN GONZALO MORON.



ENSAYO HISTORICO-FILOSOFICO

SOBRE EL ANTIGUO TEATRO ESPAÑOL.



(Continuacion.)

¿Qué hice yo á vuestros ojos,
Que vengan mis enemigos,
Cuando los hice testigos
De mis lágrimas y enojos?

Juzgareis que son antojos,
Decidme que me desalma
Amor que me tiene en calma;
Pero vuestra discrecion
Sabe que la obligacion
Abre las puertas al alma.
Primero os amé que os ví.
¿Quién vió tan nuevo obligar?
Y no lo podeis negar,
Pues sabeis, que os defendí:
Mirad como merecí
Favores, antes de veros:
Pero fue para perderos;
Pues en viendonos los dos,
No me defendí de vos,
Aunque supe defenderos.

Leonarda.

Señor don Juan, si teneis
Determinado partiros,
Mal podré yo persuadiros
Contra lo que vos quereis.
Y basta que me dejéis
Con tantas obligaciones,
Sin decirme estas razones
Para mas pena y dolor:
Que no le detiene amor
A quien deja las prisiones.
Defenderme antes de verme,
No fué amor, nobleza fue,
O condicion vuestra en fé
De obligarme y conocerme.
Pero si fué defenderme,
Nobleza, nobleza fué
El haberos defendido;

Con que direis con razon,
Que cumple su obligacion
Beneficio agradecido:
Vos os vais, porque quereis,
Y algun deseo llevais,
Pues porque quereis os vais,
Cuando quedaros podeis:
Al peligro anteponeis
El angel, que en la posada
Debe de estar lastimada:
Mirad que estraños desvelos,
Que os estoy pidiendo zelos.
Sin amar ni ser amada.
Dicen que la enfermedad
Tiene la espada desnuda,
Cuando está la vida en duda;
Y en el ejemplo mirad.
A matar la libertad,
La espada desnuda entraste;
Aunque piadosa me hallaste;
Pero el efecto, que hicistes,
No os lo dije, pues os fuistes
Con mas prisa que llegástes.
Id en buen hora á buscar
Esa dama venturosa,
Que estará tan cuidadosa,
Como me habeis de dejar;
Mirad, si quereis llevar
Alguna cosa de aqui,
Que os aseguro que fuí
Dichosa en que luego os vais,
Porque si mas os tardais,
Os llevaredes á mi.

Esta comedia ofrece lances novelescos y el interes mas delicado, porque Feliciano hermano de Leonarda, al ir á perseguir

á don Juan en la posada en que se hallaba, encuentra á su hermana doña Angela, se enamora de ella y abandona sus planes de venganza. Leonarda dice á Feliciano, que le ha revelado su cariño á doña Anjela, que su deber como caballero es ofrecer á esta los servicios de su hermana y su casa, y así lo verifica. El padre de Feliciano sorprende en la suya á doña Angela y creyendo que los amores de su hijo con esta son causa de la resistencia opuesta por Feliciano al enlace de Leonarda con don Pedro, hermano del herido don Diego, la encierra en su aposento. Don Juan echa de menos á su hermana, y en un momento de delirio, sospecha si Feliciano habrá podido atentar al honor de la misma, dando la mas subida idea del pundonor caballeresco el siguiente diálogo de don Juan y Leonarda.

Don Juan.

Habla Leonarda, ¿Qué aguardas?
Hame llevado tu hermano,
Como sabe que te casas,
A mi hermana? Bueno quedo
Sin la suya y sin mi hermana.
Vive Dios, que si esto fuese
Que pienso que tal infamia
Me obligaría.....

Leonarda.

Don Juan
Paso, y con dignas palabras
De quien creo y quien soy.

Don Juan.

¿Qué palabras hay honradas
Donde no lo son las obras?

Leonarda.

Mira que con migo hablas,
Y que si eres defensor
De las mugeres, y tratas
Mal mi respeto, diré,
Que las mugeres engañas.

Don Juan

Leonarda si esta traicion
Procede de vuestra culpa,
Bien sabes que me disculpa
Mi honor y buena opinion;
Porque no será razon
Donde es la ofensa tan llana,
Que tengas defensa humana,
Pues muy atrevida quieres
Que defienda las mugeres
Y no defienda á mi hermana.
¿Seria buena defensa,
Que por defenderte á ti,
Me hiciese tu hermano á mí
En el honor esta ofensa?
¿Cuando tú te casas, piensa
Que ha de merecer su mano?
Pues no quiera Feliciano
Que vuestra casa alborote,
Que aunque pobre tiene en dote
Ser quien es, y yo su hermano.
Mi hermana ha de parecer,
Porque en llegando á mi honor,
No hay hermosura ni amor,
Por quien le deje ofender.
No he defendido muger
Con mas razon en mi vida:

Dámela si eres servida,
Basta que de mi adorada
Quedes, Leonarda, casada,
No doña Angela perdida,
Mira tu si á tu hermosura
Igual respeto he guardado,
Pues la espada no he sacado
Para hacer una locura.
¿Mi honor puesto en aven'ura,
Y yo tan cuerdo y discreto?
Pondré la furia en efecto,
Aunque le pese á mi amor,
Que no es bien perder mi honor
Por no perderte el respeto.

Es acabado el carácter de don Juan en el sentimiento delicado del honor, así como en discreción el de Leonarda que le responde:

Tente, espera, que no sé,
Que pueda haberte ofendido
Feliciano, y si esto ha sido,
Satisfacerte podré:
Yo misma te vengaré
Yo seré tuya, si quieres,
No te vayas, no te alteres:
Angela me toca á mi,
Porque he aprendido de tí
A defender las mugeres.
Si yo soy tuya, no es bien,
Que de mi hermano te quejes,
Cuando la tuya le dejes,
Conmigo quedas también:
Seré tuya, aunque me den
Mil muertes; cierra los labios
Mi bien, que los hombres sabios,
Cuando se ven agraviar,

Aunque mueran por callar,
No publican los agravios.
A mi padre, al mundo, al cielo,
Diré que soy tu muger.

Todo concurre en esta comedia á engrandecer el pensamiento de Lope de Vega, dando hasta al criado de don Juan los mismos sentimientos de delicada deferencia al bello sexo. Esto prueba como el genio sabe adivinar y producir las mas altas bellezas sin necesidad de las reglas. Cuando la imaginacion de un poeta se halla fuerte y profundamente poseida de una pasion ó sentimiento, todas sus ideas y espresiones contribuirán, sin saberlo él mismo, á realzar el cuadro que pretende pintar. Asi don Juan, al oir las últimas palabras de Leonarda, dice á su criado.

Martin, ¿Que tengo de hacer
Entre tanto fuego y hielo?

Martin.

¿Qué puede darte recelo
En tanta seguridad?

Don Juan.

¿No seria necesidad?

FERMIN GONZALO MORON.

